



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2023-2-5323-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO
A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL
GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA,
PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

“EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DE PLANTA
GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTRÓGENO;
REMODELACIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; EN EL (LA) EESS SAN
FRANCISCO – CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA,
PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA”

PERIODO: 4 DE JUNIO DE 2021 AL 4 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE II

9 DE NOVIEMBRE DE 2023
TACNA - PERÚ

93.7EM.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-5323-SCE

“EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTRÓGENO; REMODELACIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; EN EL (LA) EESS SAN FRANCISCO – CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Aprobación de adicional de obra que incluyó la adquisición de equipamiento no indispensable para cumplir las metas y objetivos de IOARR habilitada en virtud de una situación de emergencia nacional, retrasó su ejecución dentro del plazo máximo previsto por norma, al haberse mantenido paralizada por desabastecimiento del equipamiento señalado, lo que ocasionó que no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, para la atención urgente y efectiva de las necesidades de la población, durante la pandemia del COVID-19.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
V. CONCLUSIÓN	63
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. APÉNDICES	66



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-5323-SCE

“EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTRÓGENO; REMODELACIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; EN EL (LA) EESS SAN FRANCISCO - CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA”

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2021 AL 4 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante la “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5323-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 305-2023-OCI/MDCGAL de 22 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la IOARR “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico; Remodelación de Central de Oxígeno; en el (La) EESS San Francisco – Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia Tacna, Departamento Tacna”, se ejecutó conforme a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control específico comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución de la IOARR “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico; Remodelación de Central de Oxígeno; en el (La) EESS San Francisco – Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia Tacna, Departamento Tacna”, durante el plazo máximo establecido por ley para su ejecución.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de junio de 2021 al 4 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

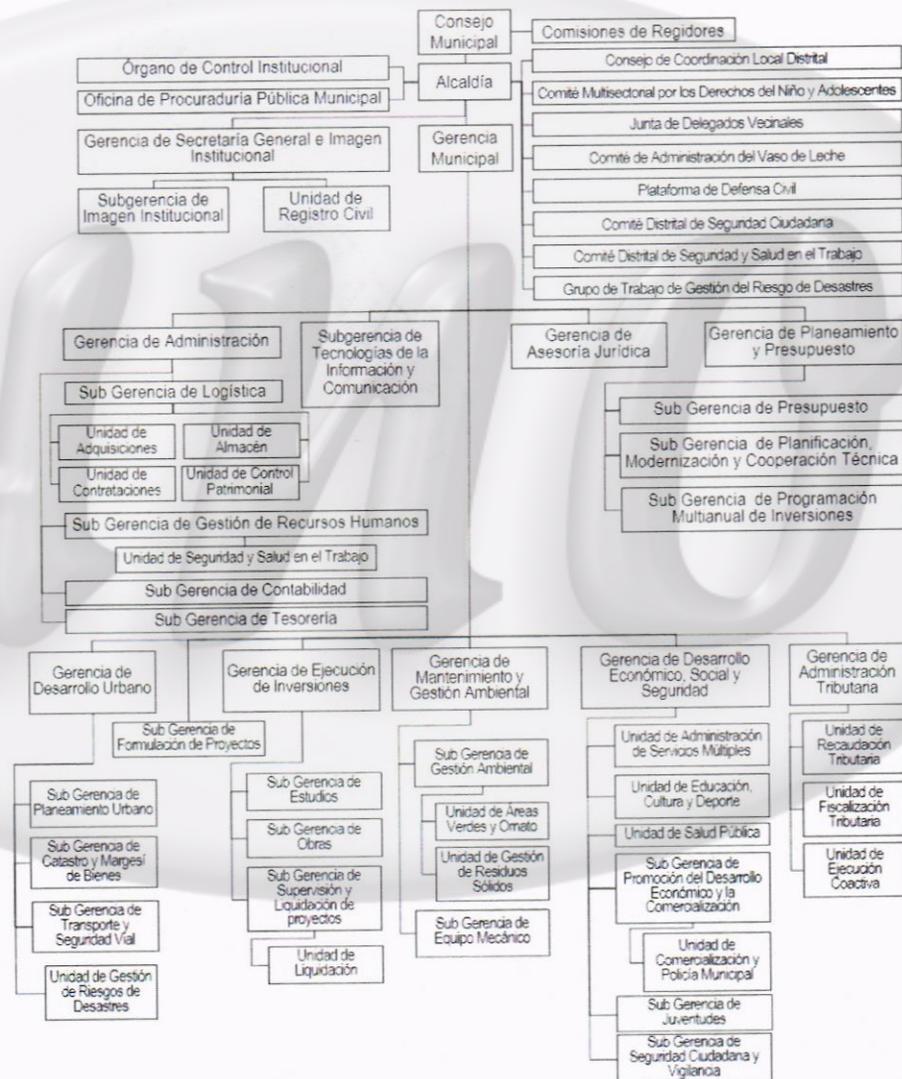


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

IMAGEN N° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 027-2019, modificado por Ordenanza Municipal n.º 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA QUE INCLUYÓ LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO NO INDISPENSABLE PARA CUMPLIR LAS METAS Y OBJETIVOS DE IOARR HABILITADA EN VIRTUD DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL, RETRASÓ SU EJECUCIÓN DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO PREVISTO POR NORMA, AL HABERSE MANTENIDO PARALIZADA POR DESABASTECIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO SEÑALADO, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO DE GENERACIÓN Y PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, PARA LA ATENCIÓN URGENTE Y EFECTIVA DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Mediante Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 de 24 de marzo de 2020, se estableció que, ante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, por la pandemia del COVID-19, se podían realizar Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR); con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de dicha enfermedad; asimismo, se estableció que estas inversiones debían ejecutarse en el plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

En mérito a ello, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 545-2021-GM/MDCGAL de 4 de junio de 2021, la entidad aprobó el expediente técnico de la IOARR denominada "Adquisición de la Planta Generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno; remodelación de central de oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna", en adelante la "IOARR", bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, cuya fecha de culminación estaba prevista para el 3 de diciembre de 2021.

No obstante, durante la ejecución de la mencionada inversión, se aprobó el adicional de obra n.° 2, el cual incluyó la partida nueva 01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL"; que, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, implicó la adquisición de un (1) medidor de oxígeno y un (1) medidor de aire; sin embargo, la adquisición del último de estos equipos, no se encontraba justificada, toda vez que no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR.

Aunado a ello, el 23 de abril de 2022, dicha inversión fue paralizada por la causal de desabastecimiento de materiales, debido a la no atención del cuadro de necesidades n.° 3286 (medidor de oxígeno); sin embargo, pese a que la causal expresa de paralización de la IOARR,



fue levantada con la entrega del medidor de oxígeno en junio de 2022, la entidad dilató la culminación de la misma; toda vez que no solicitó el reinicio de esta, manteniéndola paralizada de manera innecesaria a causa del desabastecimiento del medidor de aire, prorrogándose su reinicio hasta la fecha de entrega por parte de su proveedor, en octubre de 2022; por lo que, al 4 de junio de 2022, plazo máximo según la mencionada Resolución Directoral para la culminación de la IOARR, esta se encontraba paralizada.

Con el referido hecho, servidores y funcionarios de la entidad incumplieron lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, relacionado al plazo máximo para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) ante la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, en los numerales 2.2 y 7.1 de los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, respectivamente y en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM, respecto a las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.

Así también, lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley General de Salud, aprobada mediante Ley n.° 26842 y modificatorias, referido al derecho que tiene toda persona a los servicios de salud y en el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud", aprobado por Decreto Supremo n.° 027-2015-SA, relacionado al derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios.

Además, lo previsto en los numerales VII, VIII y IX de la Directiva n.° 003-2009-MDCGAL "Directiva para ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 05-2009-MDCGAL de 13 de agosto de 2009, relacionados a las funciones y responsabilidades del residente e inspector de obra; así como al plazo, pruebas técnicas, adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo, durante la ejecución de las obras.

Adicionalmente a ello, lo exigido en la Cláusula Quinta del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la Dirección Regional de Salud Tacna y la Unidad Ejecutora 402 de Red de Salud Tacna para la implementación del IOARR adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrógeno; remodelación de Central de Oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna", respecto al compromiso y responsabilidad de la referida entidad.

La situación expuesta ocasionó que la IOARR, durante el período máximo establecido para su ejecución, no se encuentre en funcionamiento en el Centro de Salud San Francisco y; consecuentemente, no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, mediante el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, toda vez que la generación del referido producto farmacéutico no se efectivizó y ya no resulta oportuna para la provisión y atención urgente de las necesidades de la población afectada por el virus del COVID-19.



Antecedentes

Disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea; bajo ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de la misma fecha, el Gobierno Peruano declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario¹, dictándose a la par, una serie de medidas para la prevención y control de su propagación.

No obstante, ante la necesidad de la adopción de medidas adicionales y excepcionales para proteger la vida y la salud de la población, para reducir la posibilidad del incremento del número de contagios por el COVID-19; a través del **Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020**, el Gobierno declaró el **Estado de Emergencia Nacional** por el plazo de quince (15) días calendario², disponiéndose a la vez el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a consecuencia de la pandemia.

A su vez, con el referido Decreto Supremo se dispuso que durante dicha declaratoria, el Estado debía garantizar la continuidad y adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, por lo que, a fin de contribuir en la respuesta inmediata, se instauraron medidas para facilitar la aprobación y ejecución de inversiones.

Bajo ese contexto, mediante **Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 de 24 de marzo de 2020**, se estableció que, ante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, se podían realizar Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR); con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro; en este caso, de la pandemia del COVID-19. Asimismo, se precisó que dichas inversiones, se aprobarían mediante el **Formato n.º 07-D: "Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional"** de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", antes del inicio de la fase de ejecución. De igual modo, se estableció que estas inversiones debían ejecutarse en el **plazo**

1 Cabe precisar que, mediante Decreto Supremo n.º 003-2023-SA de 24 de febrero de 2023, se prorrogó la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA y prorrogada por Decretos Supremos N.ºs 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA; a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario; no habiéndose emitido a la fecha, dispositivo legal que prorrogue la misma.

2 El mismo que fue ampliado mediante los Decretos Supremos N.ºs 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N.ºs 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM, 162-2020-PCM, 165-2020-PCM, 170-2020-PCM, 177-2020-PCM, 178-2020-PCM y 180-2020-PCM.

Cabe precisar que el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del **Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM de 30 de noviembre de 2020**, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; que también fue prorrogado por los Decretos Supremos N.ºs 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM, 186-2021-PCM y 010-2022-PCM.

Del mismo modo, el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, fue derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del **Decreto Supremo n.º 016-2022-PCM de 27 de febrero de 2022**, el cual declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N.ºs 030-2022-PCM, 041-2022-PCM, 058-2022-PCM, 076-2022-PCM, 092-2022-PCM, 108-2022-PCM y 118-2022-PCM; no obstante, se debe precisar que el referido Estado de Emergencia Nacional, quedó sin efecto mediante Decreto Supremo n.º 130-2022-PCM de 27 de octubre de 2022.

máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia n.º 059-2020 de 21 de mayo de 2020, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del COVID-19; declarándose a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento de dicha enfermedad, como bienes esenciales; en ese contexto, con Resolución Ministerial n.º 315-2020-MINSA de 25 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, en adelante "MINSA", aprobó el listado de los bienes en mención, considerando entre otros, al oxígeno medicinal (gas comprimido o líquido) y a los equipos concentradores de oxígeno, como bienes esenciales para el manejo y tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

En ese sentido, mediante Decreto de Urgencia n.º 066-2020 de 4 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal, como recurso estratégico para el tratamiento del COVID-19, disponiéndose que la producción y distribución del mismo a los establecimientos de salud públicos y privados, era de prioritaria atención.

Asimismo, el 31 de agosto de 2020, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, emitió los "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno y Activos Complementarios a cargo de Gobiernos Locales", a fin de establecer las responsabilidades de la autoridad sanitaria regional (DIRESA/GERESA), responsabilidades de los gobiernos locales y las condiciones técnicas mínimas para la implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios, así como de otros dispositivos de abastecimiento y producción de oxígeno, en los establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales.

A su vez, con la finalidad de contribuir a la mejora de la atención de los usuarios, mediante el uso del oxígeno medicinal, el MINSA a través de la Resolución Ministerial n.º 973-2020/MINSA de 29 de noviembre de 2020, aprobó la Directiva Sanitaria n.º 124-MINSA/2020/DGAIN "Directiva sanitaria para el uso de oxígeno medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" (IPRESS), que establece como fuente de suministro de oxígeno medicinal, a las plantas generadoras de oxígeno medicinal (PGOM).

De la necesidad, registro y aprobación de la IOARR:

Al amparo de dicho marco normativo, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Tacna³, mediante el oficio n.º 909-2020-OPP-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de agosto del 2020 (**Apéndice n.º 4**), solicitó al Titular de la entidad, la formulación y ejecución de una inversión de optimización (IOARR), para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), destinada a la atención de pacientes diagnosticados con COVID-19; así como la construcción de una caseta de producción y almacenamiento de oxígeno medicinal en el Centro de Salud San Francisco, el cual se encuentra ubicado en el mencionado distrito.

La solicitud efectuada por la Red de Salud Tacna, se motivó en el informe n.º 059-2020-OPP-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice**

³ La Red de Salud Tacna, es el órgano desconcentrado dependiente de la Dirección Regional de Salud Tacna en adelante "DIRESA", que desarrolla actividades de gestión, promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; administrativamente, se encarga de gerenciar micro redes, entre ellas, la micro red del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la cual cuenta con cuatro (4) establecimientos de salud: Vista Alegre, Viñani, Las Begonias y 5 de noviembre.

n.º 4), emitido por el Jefe de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien remitió el sustento técnico para tal efecto, adjuntando el documento denominado "Informe de sustento de la autoridad sanitaria del C.S. San Francisco" (**Apéndice n.º 4**), que también se acompañó a la misma.

En este último documento, se precisó que dicho Centro de Salud, al ser cabecera de la Micro Red Cono Sur de la Red de Salud Tacna, es el establecimiento de salud de mayor capacidad resolutoria del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (Categoría I-4) y a la vez, centro de referencia de cuatro (4) Puestos de Salud en el mismo: "Vista Alegre", "Viñani", "Las Begonias" y "5 de noviembre"; en ese contexto, al tratarse del distrito con mayor población en la provincia de Tacna, se ubicó en el segundo lugar con casos positivos de COVID-19; señalándose además que, una de las grandes debilidades en el abastecimiento del oxígeno medicinal para los establecimientos de salud, era que se disponía de muy pocos proveedores, siendo estos distribuidores más no productores, lo que generaba una relación de dependencia y de atención poco oportuna en la mayoría de los casos; razones por las que se requería de manera urgente, de una planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), para atender de manera inmediata la demanda de oxígeno de pacientes afectados por el COVID-19.

Con relación a ello, el MINSA en agosto de 2020, tal como se indicó de manera precedente, emitió el documento denominado: "**Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales**", los cuales establecieron que los Gobiernos Locales que durante el Estado de Emergencia, cuenten con presupuesto e identifiquen la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito, podrían intervenir mediante plantas generadoras de oxígeno medicinal (PGOM), en establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales. Cabe precisar que el primer nivel de atención, de acuerdo a los lineamientos indicados, se refiere a los establecimientos de salud con atención médica (I-2, I-3 e I-4), que brinden atención de veinticuatro (24) horas y cumplan funciones de cabecera de micro red; tal como es el caso del Centro de Salud San Francisco, ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

En virtud de ello, la Subgerencia de Formulación de Proyectos de la entidad, a través del Formato n.º 07-D: "Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional" (**Apéndice n.º 5**), aprobó el 13 de agosto de 2020, la ejecución de la IOARR denominada: "Adquisición de la Planta Generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno; remodelación de central de oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna", con CUI⁴ 2494823; según se advierte del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del portal web "Invierte.pe", registrándose a la Gerencia de Ejecución de Inversiones⁵, como unidad ejecutora de la inversión (área usuaria).

4 Código Único de Inversiones.

5 De acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, modificado por Ordenanza Municipal n.º 026-2020 de 1 de diciembre de 2020, la Gerencia de Ejecución de Inversiones es "(...) responsable de desarrollar estudios, ejecutar los proyectos de inversión que se realicen en la Infraestructura pública del distrito, supervisar y liquidar proyectos de inversión de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Local Concertado". A su vez, para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al organigrama de la entidad, cuenta con las siguientes subgerencias a su cargo: Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Obras y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Posteriormente, en el mes de marzo de 2021, la entidad realizó la incorporación de la IOARR como inversión no prevista en la Programación Multianual de Inversiones para dicho período, dando inicio a la fase de su ejecución.

No obstante, durante su desarrollo dentro del plazo máximo establecido por norma para su ejecución, se identificaron los hechos que se detallan a continuación:

1. De la aprobación del expediente técnico de la IOARR, plan de trabajo e inicio de obra:

El 6 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la DIRESA y la Red de Salud Tacna, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Apéndice n.º 6**) para la implementación de la IOARR, cuyo objeto fue establecer los acuerdos y compromisos de cada una de las partes, para la elaboración del expediente técnico, financiamiento y operatividad de la inversión en mención; ello con el propósito de viabilizar la instalación y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) en el Centro de Salud San Francisco.

En ese sentido, la entidad asumió los compromisos siguientes:

“(...)

- a. *Elaborar y aprobar el Expediente Técnico de la Inversión IOARR con CUI 2494823 que se ubicará físicamente en el E.S. San Francisco y su correspondiente Ejecución física, Liquidación y Cierre en el Banco de Inversiones del MEF.*
- b. *Asignar el presupuesto correspondiente para la ejecución física y financiera de la inversión IOARR (...)*”.
- c. *Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente convenio en concordancia con la normatividad vigente.*
“(...)

Por otro lado, parte de los compromisos asumidos por la DIRESA, se precisan a continuación:

“(...)

- d. *Verificar y validar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas en la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Inversión IOARR CUI 2494823; emitir un Informe de Opinión Técnica⁶.*
- c. *Emitir un documento que garantice la Operación y Mantenimiento de la Inversión IOARR (...).*

6 El referido convenio, recoge las disposiciones establecidas en los “Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales”, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA en agosto de 2020, que en su Anexo A, detallan las condiciones técnicas mínimas para la implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal (PGOM), en el contexto de la Emergencia Sanitaria, para establecimientos de salud de las categorías 1-2, 1-3 e 1-4; las cuales se encuentran referidas a aspectos de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas y mecánicas. A su vez, con relación al informe de opinión técnica respecto al cumplimiento de dichas condiciones en la elaboración del expediente técnico, la DIRESA, a través del Equipo de Proyectos de Inversión, emitió opinión técnica sobre la presente IOARR, indicando que era procedente su continuidad.

(...)

e. Gestionar y/o financiar las autorizaciones o licencias especializadas para el funcionamiento de la planta de oxígeno, según su competencia.

(...)"

A su vez, entre los compromisos asumidos por la Red de Salud Tacna se tiene que:

"(...)

a. A través del Establecimiento de Salud San Francisco, se encargarán de la distribución de la producción de Oxígeno Medicinal de la Planta Generadora, a los establecimientos de Salud que se encuentren en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

b. Priorizar el abastecimiento y distribución de manera gratuita del oxígeno medicinal producto de la planta generadora a la población del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa diagnosticada con COVID-19 por el MINSA o ESSALUD; debiendo para ello buscar las alianzas estratégicas que permita atender de manera oportuna la demanda de la población.

c. Disponer de un espacio físico en el Establecimiento de Salud San Francisco, para la instalación de la planta de oxígeno medicinal y sus componentes. Dicho espacio debe contar con el suministro de energía eléctrica, agua y desagüe".

De este modo, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 545-2021-GMMDCGAL de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se aprobó el expediente técnico de la IOARR, elaborado por la Subgerencia de Estudios de la entidad, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de setenta y cinco (75) días calendario y un presupuesto total de S/ 2 140 515,16; inversión que comprendió la ejecución de los siguientes componentes:

- Componente n.º 1: Infraestructura de remodelación de Central de Oxígeno.
- Componente n.º 2: Equipamiento para adquisición de grupo electrógeno.
- Componente n.º 3: Equipamiento para adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal.

Cabe precisar que, según el numeral 3 de la memoria descriptiva del referido documento técnico, el objetivo general de la IOARR era: "Brindar adecuadas condiciones para la prestación del servicio de generación de oxígeno medicinal en el Centro de Salud San Francisco del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de la adecuación de la infraestructura existente para el funcionamiento de la central de oxígeno y adquisición de equipamiento para la planta generadora de oxígeno medicinal en beneficio de la comunidad".

Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 570-2021-GMMDCGAL de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 8**), con eficacia anticipada al 10 de junio de 2021, se designó a Luis Alberto Sosa Romero, como residente de obra⁷ de la IOARR.

7 Dicho servidor prestó labores en la entidad durante el período 2021 y 2022, como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.º 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios que se adjuntó al informe n.º 138-2023-BBC-SGGRH-GA/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), emitido por Breccila Choquegonza Cueva, técnico administrativo III de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

Resulta oportuno señalar que, a través del artículo segundo de la mencionada resolución, se dispuso que: *“El profesional designado (...) deberá adecuar el ejercicio de sus funciones a lo establecido en la Directiva N° 003-2009-MDCGAL y demás normas complementarias y modificatorias de carácter interno y general que resulten aplicables para cada caso concreto; garantizando el interés público”⁸.*

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.° 003-2009-MDCGAL “Directiva para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa”, aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 005-2009 de 13 de agosto de 2009, el residente de obra *“(...) asume la responsabilidad técnica – financiera de dirigir y controlar la obra (...)”*.

De igual modo, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 616-2021-GMMDCGAL de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), con eficacia anticipada al 11 de junio de 2021, se designó a Edwin José Luis Díaz Arias, como inspector⁹ de la inversión en mención.

En el artículo segundo de la mencionada resolución, se dispuso que: *“El profesional designado (...) deberá adecuar el ejercicio de sus funciones a lo establecido en la Directiva N° 003-2009-MDCGAL y demás normas complementarias y modificatorias de carácter interno y general que resulten aplicables para cada caso concreto; garantizando el interés público”*.

Con relación a dicho servidor, la directiva precitada estableció en su numeral VIII que: *“Para fines de la Ejecución Presupuestaria Directa, toda obra debe contar con Inspector o Supervisor de obra, según corresponda; (...) el cual será responsable en forma solidaria con el Residente de los trabajos realizados en toda obra, razón por la cual, el Inspector tendrá la mayor jerarquía entre ambos por ser de mayor experiencia en el campo profesional (...)”*.

En virtud de ello, el residente de obra, a través del informe n.° 0014-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 12**), presentó a la Subgerencia de Obras, el plan de trabajo de la IOARR, solicitando su derivación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para la revisión y aprobación correspondiente.



8 A su vez, en mérito a lo establecido en el artículo tercero de la precitada resolución, se encargó a la Subgerencia de Obras, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto a través de la misma; en congruencia a las acciones adoptadas previamente por dicha unidad orgánica, toda vez que, mediante memorando n.° 0036-2021-SGO-GEI/MDCGAL de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), estableció como funciones del residente de obra, las siguientes: “1. Cumplir las Normativas y Directivas vigentes; Directiva N° 003-2009-MDCGAL-“Directiva para la Ejecución de Obras Públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en la Municipalidad Distrital coronel Gregorio Albarracín Lanchipa”. 2. Reglamento de Organización y funciones – ROF. (...) 4. Hacer alcance de información necesaria por cada mes de ejecución de obra, para el cumplimiento de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, “Directiva General del sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones. 5. Informar de modo inmediato cualquier tipo de anomalías, imperfecciones o situaciones no coherentes que se presente durante a la ejecución de la obra. 6. Y otras funciones que le asigne La Sub Gerencia de Obras”.

9 En el presente caso, según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios, que se adjuntó al informe n.° 138-2023-BBC-SGGRH-GA/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), emitido por Breccilia Choquegonza Cueva, técnico administrativo III de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; dicho inspector prestó labores en la entidad, como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM “Reglamento de la Carrera Administrativa”.

En dicho plan de trabajo, se establecieron las metas físicas por cada componente, las cuales debían ejecutarse en el plazo de setenta y cinco (75) días calendario (plazo que resulta congruente a lo señalado en el expediente técnico aprobado), advirtiéndose también que, para el caso de los componentes N^{os} 2 (equipamiento para adquisición de grupo electrógeno) y 3 (equipamiento para adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal), el residente de obra recomendó la contratación directa por situación de emergencia, señalando que con ello, se aminorarían los plazos de ejecución de la IOARR y posibles paralizaciones por desabastecimiento de materiales.

Asimismo, en el literal c) del numeral 9 "Planeamiento y organización de obra" del referido plan (**Apéndice n.º 12**), manifestó, con relación al expediente técnico, lo siguiente:



"(...)

*Se verificó los elementos que componen el expediente técnico (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, listado de insumos, cronograma valorizado de avance de obra, análisis de precios unitarios, planilla de metrados y planos) cumplen con los requerimientos técnicos mínimos. Existiendo compatibilidad entre el Expediente Técnico y el terreno de Obra; debiendo realizarse modificaciones para la subsanación de omisiones y/o deficiencias, **no siendo estas sustanciales**". (énfasis es nuestro)*



Bajo ese contexto, el referido plan de trabajo (**Apéndice n.º 12**), fue aprobado por Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, a través del informe n.º 0064-2021-EJLDA-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de setiembre de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 13**), quien señaló al respecto que: "Efectuado la revisión y evaluación del "PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE LA OBRA" (...), se tiene que indicar que esta inspección aprueba el Plan de Trabajo".



En ese sentido, el **20 de setiembre de 2021**, se dio inicio al plazo de setenta y cinco (75) días calendario para la ejecución de la IOARR, la cual debía culminarse, el **3 de diciembre de 2021**.

2. De las contrataciones directas para la ejecución de los componentes de la IOARR:



Para la ejecución de los componentes N^{os} 2 y 3 de la IOARR, Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, mediante informe n.º 0004-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), remitió a Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras¹¹, los cuadros de necesidades N^{os} 2021-007473, 2021-007476

¹⁰ Cabe precisar que, el informe n.º 0014-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), a través del cual el residente de obra remitió el referido Plan de Trabajo a la Subgerencia de Obras, fue derivado por esta a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el 4 de agosto de 2021 y por esta última a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en la misma fecha. Finalmente, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante proveído de 5 de agosto de 2021, remitió el informe indicado al inspector de obra para su evaluación.

¹¹ Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 015-2020-GM/MDCGAL de 2 de enero de 2020, a partir de dicha fecha al 31 de diciembre de 2021 y a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2022-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2022, con eficacia a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**). Dicho subgerente, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios, que se adjuntó al informe n.º 138-2023-BBC-SGGRH-GA/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), emitido por Breclia Choquegonza Cueva, técnico administrativo III de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

y 2021-007477¹², sustentando la necesidad de la adquisición de una (1) planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), un (1) grupo electrógeno encapsulado de 100 KW y quince (15) balones de oxígeno de 10m³; señalando al respecto que: "(...) resulta factible e indispensable la adquisición de **Planta generadora Oxígeno Medicinal y equipamiento de manera urgente y de alta prioridad. Por consiguiente, se recomienda realizar adquisición de lo descrito con anterioridad mediante Contratación Directa por situación de emergencia**".

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referido a las contrataciones directas; excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra los supuestos anteriores o en el caso de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

De esta manera, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 062-2021-MDCGAL-T de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**), se aprobó la Contratación Directa n.° 001-2021-OEC/MDCGAL para la adquisición e instalación de una (1) planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) (ítem 1) y la adquisición e instalación de un (1) grupo electrógeno encapsulado de 100 KW (ítem 2).

En ese sentido, mediante carta n.° 124-2021-SGL-GA/MDCGAL de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), la entidad hizo de conocimiento la adjudicación del ítem n.° 2 (adquisición e instalación de grupo electrógeno encapsulado de 100 KW), a la empresa Representaciones INCOFER EIRL, bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de llave en mano¹³, por la suma de S/ 150 000,00 y un plazo de entrega del bien de diecisiete (17) días calendario, emitiéndose la orden de compra n.° 02088 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), notificada al citado proveedor, el 5 de octubre de 2021.

Siendo esto así, el plazo máximo para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del grupo electrógeno, fue el 22 de octubre de 2021; habiéndose cumplido con ello, el día 15 del mismo mes, según se desprende de la guía de remisión remitente n.° 003-001226 (**Apéndice n.° 19**), suscrita por la Unidad de Almacén Central y residente de obra, respectivamente; motivo por el cual, la empresa contratista solicitó la conformidad y pago respectivo, lo cual se materializó el 19 de octubre de 2022, por el importe de S/ 150 000,00; ello en virtud del informe n.° 0103-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), emitido por el residente de obra, a través del cual, otorgó conformidad al cumplimiento de la prestación y que a la vez cuenta con el visto bueno de Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra.

12 Dichos cuadros de necesidades fueron reemplazados de manera posterior por el residente de obra, por los cuadros de necesidades Nros 2021-009077 (planta generadora de oxígeno medicinal), 2021-009078 (grupo electrógeno) y 2021-009079 (balones de oxígeno), todos de 26 de julio de 2021; en mérito al requerimiento efectuado por la Unidad de Contrataciones de la entidad, debido a un error en el clasificador del gasto asignado.

13 Al respecto, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las modalidades de contratación, establece con relación a la modalidad de "llave en mano" que: "Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento".

Por otro lado, a través de la carta n.° 123-2021-SGL-GA/MDCGAL de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), la Entidad notificó también el 5 de octubre de 2021, la adjudicación del ítem n.° 1 (planta generadora de oxígeno medicinal) a la empresa Negociaciones Universal Power SRL, bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad llave en mano, por la suma de S/ 1 830 000,00 y un plazo de entrega del bien de cuarenta (40) días calendario, emitiéndose a la par, la orden de compra n.° 02089 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 22**).

Bajo ese contexto y habiendo sido notificada la referida orden de compra, el 5 de octubre de 2021, el plazo para la entrega del bien vencía el 14 de noviembre del mismo año, lo cual, de acuerdo a su modalidad de contratación y especificaciones técnicas; implicaba la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la referida planta generadora en el Centro de Salud San Francisco.

En ese sentido, el 12 de noviembre de 2021, según se desprende del acta de recepción, instalación y prueba operativa (**Apéndice n.° 23**), luego de haberse realizado las pruebas y puesta en funcionamiento de la misma, se otorgó la conformidad respectiva. Dicho documento se encuentra suscrito por Luis Alberto Sosa Romero y por Edwin José Luis Díaz Arias, como residente e inspector de obra y por representantes del contratista proveedor, respectivamente.

En virtud a ello, el contratista solicitó la conformidad y el pago correspondiente por la prestación realizada, efectuándose el pago el 27 de enero de 2022, por la suma total de S/ 1 830 000,00.

Como se aprecia, a noviembre de 2021, se había cumplido con la ejecución de dos (2) componentes de la IOARR, cuyas conformidades a su adquisición e instalación, fueron otorgadas por el referido residente e inspector de obra, entre noviembre y diciembre del mismo año.

Resulta oportuno señalar también que, según se desprende del **informe mensual noviembre - 2021** del residente de obra y remitido por este a la Subgerencia de Obras el 1 de febrero de 2022, a través del informe n.° 0009-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (**Apéndice n.° 24**), el avance físico ejecutado a noviembre de 2021, era de **96.57%**, teniendo en cuenta que, la fecha de culminación de la IOARR, estaba prevista para el **3 de diciembre de 2021**.

3. Del adicional de obra y ampliación de plazo n.° 1:

Como ya se precisó, de acuerdo a lo indicado por el mismo residente de obra en el plan de trabajo (**Apéndice n.° 12**), el expediente técnico de la IOARR aprobado por la entidad, cumplía con todos los requerimientos técnicos mínimos, toda vez que las modificaciones para la subsanación de omisiones y/o deficiencias advertidas, **no eran sustanciales**; sin embargo, dicho servidor, mediante informe n.° 0051-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), presentó ante la Subgerencia de Obras, el **expediente de adicional de obra n.° 1** por mayores metrados, partidas nuevas y variación de precios; así como el expediente deductivo de obra n.° 1 de la IOARR, solicitando su derivación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación y aprobación respectiva.



Al respecto, la Directiva n.° 003-2009-MDCGAL "Directiva para ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa", estableció en el punto 9.7 del numeral IX, referido a los adicionales de obra que:

"(...)

- Los adicionales de obra proceden en los casos siguientes:
 - Por errores del Expediente Técnico.
 - Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la aprobación del proyecto".

En ese contexto, el residente en mención, sustentado en la causal "errores en el expediente técnico", solicitó la ejecución de determinadas partidas en una cantidad superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico; que, según precisó, "son indispensables para el cumplimiento de las metas"; mayores metrados que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 2

Detalle de mayores metrados considerados por el residente en el expediente de adicional de obra n.° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
01	COMPONENTE 01. INFRAESTRUCTURA DE REMODELACION CENTRAL DE COLEGIO		
01.01	ACTIVIDADES GENERALES		
01.01.02	OFICINA DE RESIDENCIA, ALMACEN, VESTUARIOS Y CASETA DE GUARDIANA	MES	0.50
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
01.02.01	PLAN DE SEGURIDAD		
01.02.01.05	AGUA DE MESA PARA CONSUMO HUMANO	MES	1.00
01.03	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.03.01	LIMPIEZA INICIAL	m2	10.62
01.03.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	10.62
01.03.04	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO C/QUIPO (E=0.10 m)	m2	1.22
01.03.06	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO	m3	1.32
01.03.08	DESAMONTAJE Y RETIRO DE POSTE METALICO DE FAROLA	und	1.00
01.03.09	ACARREO DE MATERIAL DEMOLIDO D=30 M	m3	4.31
01.03.10	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=5 KM	m3	4.31
01.04	ESTRUCTURAS		
01.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.01.01	CORTE MANUAL DE TERRENO COMPACTADO	m3	19.07
01.04.01.04	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTOS	m3	0.48
01.04.01.05	ACARREO DE MATERIAL DEMOLIDO D=30 M	m3	30.56
01.04.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=5 KM	m3	30.56
01.04.02	CONCRETO SIMPLE		
01.04.02.01	CIMENTOS		
01.04.02.01.01	CIMENTO CORRIDO FC =140 KG/CM2	m3	0.48
01.04.02.03	PISOS DE CONCRETO		
01.04.02.03.03	PISO: CONCRETO Fc=175 kg/cm2 @=0.125, C/ACABADO CEMENTO PULIDO	M2	8.67
01.05	ARQUITECTURA		
01.05.01	MUROS Y TABIQUEROS		
01.05.01.01	MURO TABIQUERIA DRYWALL E=12CM S/RELLENO ACUSTICO C/PLANCHA 3/8"	m2	16.34
01.05.02	CARPINTERIA DE MADERA		
01.05.02.01	PUERTA CONTRAPLACADA 35 mm CON TRIPLAY 4 mm INCLUYE MARCO DE MADERA TORNILLO 2X3"	m2	6.06
01.05.05	COBERTURAS		
01.05.05.01	TECHO EN ESTRUCTURA GALVANIZADA CON FALSO CIELO RASO Y COBERTURA ALUZINC E=0.30MMx1.05x3.60m	m2	10.43
01.05.06	CERRAJERIA		
01.05.06.01	BISAGRA CAPUCHINAS ALUMINIZADA DE 3 1/2" X 3 1/2"	und	9.00
01.05.06.02	CERRADURA TIPO PERILLA	und	3.00
01.05.07	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES		
01.05.07.01	VENTANA TIPO SISTEMA INCOLOCACION E=6MM	m2	2.24
01.05.08	PINTURAS		
01.05.08.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	123.33



93.7 FM.

01.05.08.02	PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA	m2	12.19
01.06	VARIOS		
01.06.01	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	33.89
01.06.06	REPOSICION DE PISOS DE CONCRETO	m2	6.25
01.07	INSTALACIONES SANITARIAS		
01.07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.07.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS	m	0.75
01.07.01.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA A=0.40 MT	m	8.25
01.07.01.03	COLOCACION DE CANA Y SOBRECAMA RED DE AGUA DESAGUE	m	6.25
01.07.01.04	ACARRIO DE MATERIAL EXCEDENTE 0-30 M	m3	0.22
01.07.01.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	0.56
01.07.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE OMAQUINARIA D=8 KM	m3	0.22
01.07.02	SISTEMA DE DESAGUE		
01.07.02.02	RED DE DESAGUE		
01.07.02.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC - CP 3"	m	6.25
01.08	INSTALACIONES ELECTRICAS		
01.08.01	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES		
01.08.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.08.01.02.06	EXCAVACION DE HOYO PARA PUESTA A TIERRA	M3	5.80
01.08.01.03	SALIDAS DE CENTRO DE LUZ	PTO	4.00
01.08.01.03.01	SALIDA PARA CENTROS DE LUZ		
01.08.01.05	SALIDAS PARA INTERRUPTORES	PTO	2.00
01.08.01.05.01	SALIDA PARA INTERRUPTORES, SIMPLE, DOBLES, ETC.		
01.08.01.08	TUBERIAS PVC SAP		
01.08.01.08.01	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA ELECTRICA PVC-SAP DN 20 mm	M	14.00
01.08.01.08.03	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA ELECTRICA PVC-SAP DN 65 mm	M	30.00
01.08.01.09	CONDUCTORES Y ALIMENTADORES		
01.08.01.09.01	SUMINISTRO DE INSTALACION CONDUCTOR 1x2.5 mm2 H07Z1-K	M	97.00
01.08.01.09.02	SUMINISTRO DE INSTALACION CONDUCTOR 1x4 mm2 H07Z1-K	M	198.00
01.08.01.09.03	SUMINISTRO DE INSTALACION CONDUCTOR 1-1x6 mm2 NZXH+1x6N mm2 NZXH	M	10.00
01.08.01.09.05	SUMINISTRO DE INSTALACION CONDUCTOR 1x5/7 mm2 H07Z1-K	M	10.00
01.08.01.11	LUMINARIA EMPOTRADA O ADOSADA		
01.08.01.11.01	SUMINISTRO E INSTALACION LUMINARIA LED CIRCULAR TIPO PLAFON DE 19W. PARA ADOSAR, 2200Lm, LUZ BLANCA	UND	4.00
01.08.01.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMACORRIENTES		
01.08.01.12.01	TOMACORRIENTE DOBLE COPUESTA TIERRA EN MURO T.N.	UND	4.00
01.08.01.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTORES		
01.08.01.13.01	INTERRUPTOR SIMPLE	UND	2.00
01.08.01.15	OTROS		
01.08.01.16.01	RESANE DE PISOS DE CEMENTO PULIDO	M2	2.72

Fuente: Expediente de adicional de obra n.º 1, presentado a la Subgerencia de Obras, mediante informe n.º 0051-2021-LASR-APGOMGPRCOEISSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 25).

Asimismo, en el referido adicional, el residente incluyó la ejecución de partidas nuevas, sobre las cuales precisó, "se originan por errores y omisiones del expediente técnico original y son necesarias para cumplir con las metas descritas en el expediente técnico original"; las mismas que se detallan en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3

Detalle de partidas nuevas incluidas por el residente en el expediente de adicional de obra n.º 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
01	COMPONENTE 01. INFRAESTRUCTURA DE REMODELACION CENTRAL DE OXIGENO		
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.02.01.11	EXAMENES PRUEBA RAPIDA - ANTIGENO ESPECIFICO (COVID-19)	UND	20.00
01.03	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.03.11	DEMOLICION DE PISO DE CONCRETO C/EQUIPO (E=0.10m)	m2	19.59
01.03.12	RETIRO DE ADOQUIN DE PLAZOLETA	m2	3.80
01.03.13	DESAMONTAJE Y RETIRO DE FAROLES	und	6.00
01.04	ESTRUCTURAS		
01.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.01.07	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	5.22
01.04.01.08	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1.81
01.04.01.09	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE C/EQUIPO LIVIANO	m3	8.67
01.04.01.10	BASE GRANULAR E=10CM	m2	301.82
01.04.02	CONCRETO SIMPLE		
01.04.02.04	RAMPA DE CONCRETO		
01.04.02.05	SOLADO PARA ZAPATAS DE 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	3.20
01.04.02.06	CONCRETO CICLOPEO PARA CIMENTACION 1:10 + 30% P.G.	m3	1.70
01.04.02.07	SOBRECIMIENTO CONCRETO FC=140 KG/CM2	m3	0.46
01.04.03	CONCRETO ARMADO		
01.04.03.04	ZAPATAS CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3	1.28
01.04.03.05	ZAPATAS: ACERO FY=4200 Kg/cm2 GRADO 60	KG	27.72
01.04.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMIENTO	m2	6.18
01.04.03.07	COLUMNAS		
01.04.03.07.01	COLUMNAS: CONCRETO Fc=210 KG/CM2	m3	0.53



01.04.03.07.02	COLUMNAS ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	8.96
01.04.03.07.03	COLUMNAS: ACERO FY=4200 Kg/cm2 GRADO 60	KG	245.23
01.04.03.08	LOSA DE CONCRETO		
01.04.03.08.01	LOSA: CONCRETO FC=210 KG/CM2	M3	1.28
01.04.03.08.02	LOSA ALIGERADA: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	12.30
01.04.03.08.03	LOSA ALIGERADA: ACERO DE REFUERZO FY=4200	KG	108.16
01.05	ARQUITECTURA		
01.05.01	MUROS Y TABICUES		
01.05.01.02	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA DE SOGA CON MEZCLA 1:5(JUNTA 1.5 CM)	M2	19.73
01.05.01.03	CUBIERTA CON LADRILLO PASTELERO	M2	10.97
01.05.01.04	TARRAJEO EN MURO INTERIOR Y EXTERIOR Y COLUMNAS	M2	43.66
01.05.01.05	TARRAJEO EN CIELO RASO	M2	8.67
01.05.01.06	PISO CERAMICO	M2	17.10
01.05.04	ESTRUCTURA METALICA		
01.05.04.08	ESTRUCTURA METALICA INC. COBERTURA METALICA Y EVACUACION PLUVIAL (segun diseño)	UND	1.00
01.05.04.09	MEJORAMIENTO DE PUERTAS METALICAS	GLB	1.00
01.05.04.10	HABILITACION DE PUERTA METALICA	UND	1.00
01.06	VARIOS		
01.06.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASE PARA GRUPO	M2	3.60
01.08	INSTALACIONES ELECTRICAS		
01.08.01	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES		
01.08.01.09	CONDUCTORES Y ALIMENTADORES		
01.08.01.09.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONDUCTOR DE 35 MM2 TIPO CPT	M	48.00
01.08.01.09.08	SUMINISTRO DE INSTALACION CONDUCTOR 3-1x120 mm2 N2XOH+1x120N mm2 N2XOH	M	57.00

Fuente: Expediente de adicional de obra n.º 1, presentado a la Subgerencia de Obras, mediante informe n.º 0051-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 25).

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 962-2021-GM/MDCGAL de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 26), se aprobó el adicional de obra n.º 114, así como el deductivo n.º 1 de la IOARR.

Por otro lado, resulta oportuno señalar que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9.4 del numeral IX de la Directiva señalada de manera precedente, se justifica una ampliación de plazo en los siguientes casos:

- (...)
- Limitaciones o demoras en el otorgamiento de recursos financieros.
 - Limitaciones o demoras en el abastecimiento de recursos (mano de obra, materiales, maquinaria y/o equipos, servicios, etc.).
 - Casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados.
 - Demoras en la absolución y aprobación de modificaciones por parte del Inspector o Supervisor, que afecten el plazo de ejecución de obras.
 - Ejecución de obras complementarias y/o adicionales declarados indispensables para alcanzar las metas (...). (énfasis es nuestro)

Bajo ese contexto, con informe n.º 0074-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 27), el residente de obra presentó ante la Subgerencia de Obras, el expediente de ampliación de plazo n.º 1, debido a la ejecución de trabajos adicionales por mayores metrados y partidas nuevas, correspondientes al adicional de obra n.º 1 (ejecución de obras complementarias y/o adicionales declarados indispensables para alcanzar las metas).

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 1023-2021-GM/MDCGAL de 3 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 28), se aprobó la ampliación de plazo n.º 1, por veintiocho (28) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la IOARR, el

14 Cabe precisar que, con informe n.º 1537-2021-SGP/MDCGAL de 28 de octubre de 2021, la Subgerencia de Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 353 491.02 para la ejecución del referido adicional.

31 de diciembre de 2021. Cabe precisar que, de acuerdo a la cuantificación de la indicada ampliación, efectuada por el residente en el expediente técnico que sustentó la misma, del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, se ejecutarían los trabajos del adicional de obra n.º 1.

4. Del adicional de obra y ampliación de plazo n.º 2:

A través del informe n.º 0081-2021-LASR-APGOMGPRCOEESFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, presentó ante la Subgerencia de Obras, a cargo de Wilson Edilberto Cruz Estrada, el **expediente de adicional de obra n.º 2** por mayores metrados, partidas nuevas y variación de precios, así como el expediente deductivo de obra n.º 2 de la IOARR, solicitando su derivación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para la evaluación y aprobación correspondiente.

Dicho adicional se sustentó en la necesidad de ejecutar mayores metrados y nuevas partidas por errores del expediente técnico aprobado, así como en situaciones imprevisibles generadas de manera posterior a la aprobación del mismo, debido a la variación de precios por la coyuntura del COVID-19.

De la revisión efectuada al expediente técnico de dicho adicional, se identificó la inclusión de las siguientes partidas nuevas relacionadas a la ejecución del componente n.º 1 (infraestructura de remodelación de Central de Oxígeno) de la IOARR:

IMAGEN N° 4

Detalle de partidas nuevas consideradas por el residente en el expediente de adicional de obra n.º 2

PARTIDA	DESCRIPCION	UND	METRADO
01	COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA DE REMODELACION CENTRAL DE OXIGENO		
01.04	ESTRUCTURA		
01.04.03	MUROS Y TABIQUES		
01.04.03.09	MESON ANCLAJE: ACERO CORRUGADO Fy= 4200 kg/cm2 GRADO 60	KG	1.00
01.04.03.10	MESON ANCLAJE: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	1.36
01.04.03.11	MESON DE ANCLAJE: CONCRETO f'c= 210 KG/CM2	M3	0.76
01.05	ARQUITECTURA		
01.05.01	MUROS Y TABIQUES		
01.05.01.02	MURO-TABIQUERIA DRYWALL (2.80x3.20)	UND	1.00
01.05.03	CARPINTERIA METALICA		
01.05.03.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE ESCAPE PARA HUMO EN GRUPO ELECTROGENO	UND	1.00
01.05.03.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE RAMPA DE PLANCHA ESTRIADA	UND	1.00
01.05.04	ESTRUCTURA METALICA		
01.05.04.11	CONFECCION Y COLOCACION DE PUERTA METALICA (3.35 x 2.90)	UND	1.00
01.05.04.12	CONFECCION Y COLOCACION DE PUERTA METALICA (1.10 x 2.85)	UND	1.00
01.05.04.13	CONFECCION Y COLOCACION DE PUERTA METALICA (1.40 x 0.90)	UND	1.00
01.05.04.14	ESTRUCTURA METALICA [según diseño]	GLB	1.00
01.05.04.15	ESTRUCTURA METALICA CON COBERTURA TRASLUCIDO [según diseño]	GLB	1.00
01.05.08	PINTURAS		
01.05.08.03	PINTURA ESMALTE ESCALERA Y PUERTAS METALICAS	M2	38.24
01.05.08.04	PINTURA ESMALTE POSTE FIERRO LISO FAROLES	M2	4.80
01.06	VARIOS		
01.06.11	MESON: JUNTA DE CONSTRUCCION E=1" CON SELLANTE	m	6.80
01.06.12	SUMINISTRO E INSTALACION MEDIDOR DE MONOXIDO DE CARBONO PANTALLA TACTIL	UND	1.00
01.06.13	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CARPINTERIA EN COCINA	UND	1.00
01.06.14	SUMINISTRO Y ACONDICIONAMIENTO Y REPOSICION DE VOLADO INGRESO COCHERA	UND	1.00

01.06.15	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE GRUPO ELECTROGENO	UND	1.00
01.06.16	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	M2	293.15
01.08	INSTALACIONES ELECTRICAS		
01.08.01.13	OTROS		
01.08.01.13.03	EVALUACION TECNICA DE GRUPO ELECTROGENO	UND	1.00
01.08.01.13.04	PAREDES PARA AISLAMIENTO DE RUIDO	M	19.00
01.08.01.13.05	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA GRUPO ELECTROGENO	M	5.00

Fuente: Expediente de adicional de obra n.º 2, presentado a la Subgerencia de Obras, mediante informe n.º 0081-2021-LASR-APGOMGRPCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 29).

Con relación a dichas partidas, el residente de obra precisó: "Son partidas que no se han contemplado en el presupuesto, siendo estos vicios ocultos en el Expediente Técnico, en tal sentido es necesario la ejecución de estas, para el cumplimiento de las metas (...)" (énfasis es nuestro).

Al respecto, las especificaciones técnicas de la partida nueva 01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL", considerada necesaria para la ejecución del componente n.º 1 señalado, establecieron lo siguiente:

"(...)

01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL (GBL)

DESCRIPCION

Esta partida se refiere a la adquisición de medidor de oxígeno y de aire, el cual los medidores permitirán el monitoreo de la calidad de oxígeno. (énfasis es nuestro)

La adquisición de los medidores, deberá tener las siguientes características mínimas:

El medidor de oxígeno deberá medir la concentración de oxígeno, que permita hacer mediciones en tomas DISS y cilindros de oxígeno a través de accesorios.

(...)

El medidor de aire deberá medir las contaminantes como: Dióxido de Carbono, Monóxido de Carbono, Aceite y Humedad (Vapor de agua)".

Como se advierte, la ejecución de la referida partida, implicaba la adquisición de dos (2) equipos **con funcionalidades diferentes**; el primero (medidor de oxígeno), orientado a determinar el nivel de pureza o concentración del oxígeno y el segundo (medidor de aire), destinado a establecer la existencia de gases en el ambiente (monóxido de carbono, dióxido de carbono, etc.).

Frente a dicho requerimiento, resulta oportuno indicar que, mediante Decreto Supremo n.º 010-2021-SA publicado el 27 de febrero de 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley n.º 31113 "Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional"; que, sobre el **proceso de generación del oxígeno medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)** establece en el literal p) del numeral 3.1 de su artículo 3º lo siguiente: "Comprende la generación de oxígeno medicinal y su control en proceso, **control de calidad**, envasado y/o



distribución y almacenamiento en la IPRESS” (énfasis es nuestro); ello a razón de que el oxígeno medicinal, debe cumplir con una concentración no menor al 93%¹⁵, al estar destinado a la administración del paciente que lo requiera; en el presente caso, el oxígeno de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) de la IOARR, estaba destinado a la provisión de oxígeno a la población afectada por el virus del COVID-19.

Asimismo, el proceso de generación de oxígeno medicinal en una IPRESS, **está a cargo de un equipo multidisciplinario**¹⁶ conformado para la gestión del oxígeno medicinal; que, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 3.1 en mención, **conduce la gestión del oxígeno medicinal**, lo cual incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento; así como la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación de dicho producto farmacéutico.

En ese contexto, el indicado dispositivo legal establece en el numeral 4.4 del artículo 4°, referido a los estándares de **calidad** del oxígeno medicinal lo siguiente:

“(…)
4.4 La calidad del oxígeno medicinal es controlada por los profesionales competentes en el proceso de generación de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas y mixtas, mediante el uso de las tecnologías disponibles que permitan determinar el porcentaje de concentración del oxígeno medicinal para su administración a los pacientes que lo requieran, así como, el monitoreo permanente del límite de impurezas”.

Como se desprende de dicho marco normativo, el control de la calidad del oxígeno a ser generado por la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), instalada en el Centro de Salud San Francisco, **corresponde al equipo multidisciplinario de dicho establecimiento**, que, como parte del proceso de generación de oxígeno en el mismo, una vez que la planta generadora indicada, se encuentre operativa y en funcionamiento y; mediante el uso del equipamiento necesario, debe garantizar la calidad del oxígeno medicinal al 93% de pureza o concentración, desde su generación, durante su envasado y almacenamiento y finalmente durante su distribución a la población; en consecuencia, correspondía al mencionado Centro de Salud, requerir el equipamiento necesario (**medidor de oxígeno**) a la Red de Salud Tacna, de no contar con el mismo, para el cumplimiento del control de calidad que se encuentra a su cargo.

15 Al respecto, el artículo 2° de la mencionada Ley n.° 31113, autorizó el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual, los establecimientos de salud, debían garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como su **control de calidad**; lo cual resulta congruente con lo señalado en el Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio de 2020, mediante el cual, como ya se indicó, se establecieron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal, como recurso estratégico para el tratamiento del COVID-19; disponiéndose a través de su artículo 2°, que la producción y distribución de dicho producto farmacéutico, a los establecimientos de salud públicos y privados, era de prioritaria atención, autorizándose excepcionalmente, el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%.

16 De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6. de las Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria n.° 124-MINSA/2020/DGAIN “Directiva Sanitaria para el uso de oxígeno medicinal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, aprobada por Resolución Ministerial n.° 973-2020/MINSA de 27 de noviembre de 2020, el control de la calidad y pureza del oxígeno medicinal que se administra a los pacientes en la IPRESS, está bajo responsabilidad de un químico farmacéutico de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) Farmacia, para lo cual, se debe garantizar la disponibilidad y mantenimiento de los equipos para el control necesario.

Sin embargo, la partida nueva en cuestión, tal como se indicó, implicaba también la adquisición de un (1) **medidor de aire**, destinado a establecer la existencia de monóxido de carbono, dióxido de carbono, entre otros gases, en el ambiente; no obstante, dicho equipamiento **no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR**; toda vez que, la **utilidad de este, no está relacionada a la determinación del nivel de pureza o concentración del oxígeno a ser expedido por la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM)** instalada en el Centro de Salud San Francisco; en ese sentido, la adquisición de dicho medidor, **no se encuentra justificada**, al no tratarse de un bien adicional orientado a asegurar la funcionabilidad del equipamiento y estructuras propias de la IOARR, más aún cuando este, no fue considerado inicialmente en el expediente técnico de la misma.

En ese contexto y para corroborar ello, mediante oficio n.º 207 -2023-OCI/MDCGAL de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 30**), se requirió a la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS)¹⁷ del MINSA, precisar la diferencia entre un equipo analizador de oxígeno y un equipo analizador de calidad de aire; así como su utilidad respecto a una planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) tipo PSA¹⁸; a fin de determinar si dichos equipos resultaban necesarios para la operatividad y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) instalada en el Centro de Salud San Francisco.

Al respecto, a través del oficio n.º D001218-2023-DGOS-MINSA de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), la referida Dirección General de Operaciones en Salud, remitió el informe n.º 280-2023-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de la misma fecha, a través del cual, Emilio Raúl Chunga Sánchez, ingeniero mecánico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM), precisó, respecto a la diferencia entre uno y otro equipo, lo siguiente:

“(…)

- **Equipo Analizador de Oxígeno:** Instrumento de medición de la concentración de oxígeno de la muestra.
- **Equipo Analizador de Calidad de Aire:** Instrumento de medición de los niveles de contaminación del aire en espacios urbanos e industriales.

En relación a lo solicitado:

II.1 La diferencia de un equipo analizador de oxígeno y un equipo analizador de aire, es que el primero mide la concentración del oxígeno de la muestra y el segundo determina que contaminantes puede tener el aire del medio ambiente.

II.2 La utilidad en una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA, se produce oxígeno a partir del aire ambiental, así el oxígeno generado requiere ser analizado para verificar su concentración, el cual

17 Órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del MINSA, que tiene a su cargo a la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM), que es el órgano responsable de la elaboración de normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud a nivel nacional.

18 De acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria, la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), es de tipo PSA (pressure swing adsorption), quiere decir que, para la producción de oxígeno medicinal, usa la tecnología de sistemas de oxígeno de absorción por oscilación de presión.

no debe ser menor a 93%, según lo establecido en la Ley N° 31113 "Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los Establecimientos de Salud Públicos y Privados a nivel nacional".

Por tanto, el **analizador de oxígeno** en las Plantas de Oxígeno medicinal tipo PSA realiza la medición de la concentración del oxígeno medicinal producido.

II.3 Precise si dichos equipos son necesarios para su operatividad y funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.

El **equipo analizador de oxígeno**, se utiliza de manera continua para monitorear la concentración de oxígeno medicinal durante el proceso de producción de la planta de oxígeno medicinal.

El **equipo analizador de calidad de aire**, se utiliza de manera eventual para medir la calidad del aire del medio ambiente".

Con relación a este último punto, la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del MINSA, a través del oficio n.° D001626-2023-DGOS-MINSA de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 32**), remitió el informe n.° 380-2023-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 20 de setiembre de 2023, emitido por Emilio Raúl Chunga Sánchez, ingeniero mecánico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM), quien, con relación a la necesidad de un (1) medidor de aire, como equipamiento adicional de una planta generadora de oxígeno tipo PSA, aclaró y precisó que:

"(...)

- **No resulta necesario, un equipo analizador de aire, durante la operatividad y funcionamiento de una planta generadora de oxígeno tipo PSA, porque una vez instalada la referida planta, no tiene influencia en la generación de oxígeno.**

Cabe indicar que los componentes de la planta generadora de oxígeno para el proceso de producción de oxígeno son:

- * Compresor de aire.
- * Secador de aire.
- * Generador de oxígeno, tipo PSA.
- * Tanques de almacenamiento.
- * Booster de oxígeno.
- * Analizador de oxígeno.

Por lo tanto, el analizador de aire, no interviene en este proceso".
(énfasis es nuestro)

Bajo ese contexto, teniendo en consideración lo informado por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM), a través de la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del MINSA, se puede señalar que la falta de adquisición o entrega del **equipo analizador de calidad de aire**, solicitado por el residente a través del **expediente de adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 29)**, no condicionaba el cumplimiento de las metas de la IOARR, al no resultar necesario para la **correcta operatividad y/o normal funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM)** instalada en el Centro de Salud San Francisco, toda vez que el mencionado equipo, como bien se indicó, no interviene en el proceso de generación del oxígeno medicinal; sumado a que su



funcionabilidad, no está orientada a la medición del nivel de pureza o concentración del oxígeno que esta produce, para garantizar su calidad.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.º 003-2009-MDCGAL "Directiva para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa", el residente de obra "(...) **debe cumplir estrictamente con el Expediente Técnico y debe justificar cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria (...)**" (énfasis es nuestro); asimismo, "(...) **presentará los expedientes de obras adicionales, mayores metrados o ampliaciones con el sustentación técnica y financiera, los cuales deberán ser asentados en el Cuaderno de Obra para su aprobación por el Inspector**"; siendo, bajo ese contexto, dos de sus funciones y responsabilidades: "(...) **Responder por las actividades técnicas y administrativas necesarias para ejecutar las obras**" y "**Anotar en el Cuaderno de Obra, las causales de generación de modificaciones al Expediente Técnico (plazo y presupuesto) (...)**".

Sin embargo, entre las anotaciones del cuaderno de obra, que se consignan como sustento del referido adicional (**Apéndice n.º 29**), no se identificó anotación alguna del residente de obra, referida a la necesidad del medidor de aire para monitorear la calidad del oxígeno medicinal¹⁹.

No obstante, mediante informe n.º 2496-2021-SGO-GEI/MDCGAL (**Apéndice n.º 33**), Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras, el 10 de diciembre de 2021, remitió a Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, gerente de Ejecución de Inversiones²⁰ el expediente del adicional de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 29**) presentado por el residente de obra, solicitando se derive a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para "**su revisión y de corresponder su aprobación**".

Resulta oportuno señalar que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9.5 del numeral IX de la precitada Directiva n.º 003-2009-MDCGAL: "**El Sub Gerente de Obras, debe cuidar de realizar un riguroso seguimiento a la ejecución de la obra siendo el responsable en forma solidaria de los trabajos realizados y ejecutados por el Residente (...)**"²¹.

19 Asimismo, de la revisión efectuada a las anotaciones del cuaderno de obra registradas por el residente e inspector de obra, entre el 20 de octubre de 2021, fecha de presentación del expediente de adicional de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 25**) y el 9 de diciembre de 2021, fecha de presentación del expediente de adicional de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 29**), no se advirtió anotación que haga mención alguna al equipamiento en cuestión.

20 Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 785-2020-GM/MDCGAL de 1 de diciembre de 2020, a partir de dicha fecha al 31 de diciembre de 2021 y a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2022-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2022, con eficacia a partir del 1 de enero de 2022 al 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 34**). Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado por Breclia Choquegonza Cueva, técnico administrativo III de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, a través del informe n.º 138-2023-BBC-SGGRH-GA/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), la primera de las resoluciones indicadas, obra sólo en copia simple en el Área de Escalafón de dicha unidad orgánica. Por otro lado, resulta oportuno señalar que, el referido Gerente de Ejecución de Inversiones, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios, que se adjuntó al precitado informe.

21 Dicha disposición resulta congruente con lo establecido en el artículo 125º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, modificado por Ordenanza Municipal n.º 026-2020 de 1 de diciembre de 2020, que, entre las funciones específicas de la Subgerencia de Obras, establece: "1. **Ser responsable de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública a su cargo, de obras por administración directa conforme a la normatividad vigente en materia ejecución física y presupuestal. (...)** 4. **Inspeccionar la ejecución de obras por administración directa, velando por el cumplimiento de lo especificado en el Expediente Técnico. (...)**".

En ese sentido, el 10 de diciembre de 2021, la Gerencia de Ejecución de Inversiones²², derivó dicho informe a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con el proveído “*evaluación e informe*” y esta, a Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, en la misma fecha con el proveído “*revisión, evaluación e informe*”.

En mérito a ello, mediante informe n.º 0012-2021-EJLDA-IO-APOMYGE-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, otorgó conformidad al expediente de adicional de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 29**), adjuntando el informe técnico respectivo, donde precisó lo siguiente:

“(…)

A. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A. MAYORES METRADOS

(…)

B. PARTIDAS NUEVAS

(…)

Son partidas que no se ha contemplado en el presupuesto, siendo estos vicios ocultos en el Expediente Técnico, en tal sentido es necesario la ejecución de estas, para el cumplimiento de las metas (...).

(…)

CAUSALES DEL ADICIONAL N° 02

POR ERRORES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El presente Adicional de Obra N° 02, por Mayores Metrados y Partidas Nuevas se genera debido a errores y omisiones en el Expediente Técnico original.

• **Por Mayor Metrados;**

(…)

• **Por Partidas Nuevas,** estas se originan por errores y omisiones del Expediente Técnico original y **son necesarias para cumplir con las metas descritas en Expediente Técnico Original.**

(…)

*En tal sentido en el presente Adicional, las omisiones y errores fueron generadas por incompatibilidades entre el Presupuesto y los planos del Expediente Técnico, errores en las planillas de Metrados y **metas adicionales para asegurar la funcionalidad del Equipamiento y las Estructuras**”. (énfasis es nuestro)*

Con relación a ello, se debe recordar que, para el equipamiento de la IOARR, se contempló la ejecución de los componentes N^{os} 2 y 3, en virtud de los cuales, se adquirió un (1) grupo electrógeno y una (1) planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), cuyas conformidades a su instalación, operatividad y funcionamiento, fueron otorgadas por el propio residente e inspector de obra, entre noviembre y diciembre de 2021, tal como se

²² Con relación a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, establece en su artículo 58°, como parte de sus funciones específicas las siguientes: “1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones. (...)”.

indicó de manera precedente (**Apéndices N°s 20 y 23**); no advirtiéndose en ese contexto, el error u omisión en el expediente técnico aprobado, señalado posteriormente por el inspector de obra, como resultado de su evaluación al referido adicional, al no haberse considerado como una necesidad, la adquisición de **un (1) medidor de aire**, para el aseguramiento del funcionamiento del equipamiento propio de la IOARR, a fin de cumplir con las metas de la misma.

Sumado a ello, resulta oportuno señalar que, la Directiva n.° 003-2009-MDCGAL "Directiva para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa", establece en su numeral VIII como funciones del inspector de obra, las siguientes: "(...) Responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas por el residente de obra. (...) Evaluar y Aprobar las anotaciones realizadas por el Residente, en el Cuaderno de Obra, sobre causales de generación de modificaciones al Expediente Técnico, referidos a Obras adicionales, partidas nuevas, mayores metrados y ampliaciones de plazo"; sin embargo y conforme a lo señalado, no se identificó anotación alguna del residente ni del inspector en el cuaderno de obra, referida a la necesidad de adquirir un medidor de calidad de aire, para monitorear la calidad del oxígeno medicinal o asegurar el funcionamiento del equipamiento de la IOARR y el cumplimiento de las metas de la misma.

Sin perjuicio de ello y continuando con el trámite de aprobación del referido adicional, mediante informe n.° 2363-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), Eber Alonzo Ticona Nina, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos²³, remitió a Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, gerente de Ejecución de Inversiones, la conformidad otorgada por el inspector de obra, señalando que: "(...) Inspector de la Obra (...), **procedió a la revisión, evaluación del ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO N° 12, concluyendo OTORGAR LA CONFORMIDAD AL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO N°02** (...), conforme se detalla en el informe N° 0012-2021-EJLDA-IO-APOMYGE-SGSLP-GEI/MDCGAL (...)(...) **se solicita que la presente sea remitido a la GERENCIA MUNICIPAL con la finalidad de que continúe con los trámites administrativos respectivos hasta su aprobación mediante Acto Resolutivo, previo pronunciamiento de la oficina de Planificación y Presupuesto**".

En ese contexto, el Gerente de Ejecución de Inversiones, con informe n.° 4636-2021-GEI/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), trasladó a la Gerencia Municipal, la conformidad señalada, indicando al respecto que: "(...) **a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos se recomienda remitir la presente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención por corresponder y posterior a la misma a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su aprobación vía acto resolutivo**"; en mérito a ello, mediante proveído de 21 de diciembre de 2021, la Gerencia Municipal derivó el mencionado informe a la Gerencia de

23 Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 444-2020-GM/MDCGAL de 13 de julio de 2020, a partir de dicha fecha al 31 de octubre de 2021; asimismo, mediante memorando n.° 0725-2021-GM/MDCGAL de 3 de noviembre de 2021, se le encargaron las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a partir de dicha fecha al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**). Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado por Breccia Choquegonza Cueva, técnico administrativo III de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, a través del informe n.° 138-2023-BBC-SGGRH-GA/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), la primera de las resoluciones indicadas, obra sólo en copia simple en el Área de Escalafón de dicha unidad orgánica. Por otro lado, el referido Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios, que se adjuntó al informe señalado.

Planeamiento y Presupuesto y esta a la Subgerencia de Presupuesto mediante proveído de la misma fecha.

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del informe n.º 2471-2021-GPP/MDCGAL de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), informó a la Gerencia Municipal que, previo análisis de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y previa evaluación al PIM 2021, emite opinión en materia estrictamente presupuestal, otorgando así, disponibilidad para el Adicional de Obra n.º 2²⁴, recomendando a la vez, derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica “(...) **para conocimiento, evaluación y acciones que corresponda dentro del marco normativo de sus funciones (...)**”.

En tal sentido, con informe n.º 1353-2021-GAJ/MDCGAL recibido el 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el Gerente de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia Municipal, opinión legal sobre el expediente de adicional de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 29**), señalado con relación a ello que “(...) **la Gerencia de Asesoría Jurídica a mi cargo, opina que el Expediente de Adicional N° 2, por Mayores Metrados, Partidas Nuevas, por variación de precios y Deductivo N° 02, (...) formulado por el Residente de Obra – Sub Gerencia de Obras, y aprobado por el Inspector de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Ejecución de Inversiones, teniendo disponibilidad presupuestal (...); según los alcances normativos de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, y Directiva N° 003-2009-MDCGAL (...), Por lo que se recomienda materializar su aprobación vía acto resolutivo (...)**”.

Como se aprecia, el Subgerente de Obras, como responsable de la ejecución de obras por administración directa en la entidad, que debió velar por el cumplimiento de lo especificado en el expediente técnico; así como el Gerente de Ejecución de Inversiones, a cargo de controlar las actividades de ejecución de la IOARR, como unidad ejecutora de la misma; no observaron la inclusión del medidor de aire como equipamiento adicional solicitado por el residente de obra, el cual como se advirtió, no se encontraba vinculado a los objetivos de esta y por ende no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas previstas para dicha inversión.

Asimismo, el inspector de obra otorgó conformidad para la procedencia del referido adicional, sin cuestionamiento alguno, sustentando, por el contrario, que las partidas nuevas (entre ellas la que como parte de su ejecución contempló la adquisición del medidor de aire), resultaban necesarias para cumplir con las metas descritas en el expediente técnico original de la IOARR.

En ese contexto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 1122-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021²⁵ (**Apéndice n.º 41**), se aprobó el adicional de obra n.º 2 y el deductivo n.º 2 de la IOARR.

Paralelamente, con informe n.º 0105-2021-LASR-APGOMGPRCOEISSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), dicho residente presentó ante la Subgerencia de Obras, el **expediente de ampliación de plazo n.º 2**, que se sustentó en

24 Con informe n.º 1906-2021-SGP-GPP/MDCGAL de 21 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Presupuesto, otorgó disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 228 119,61, para la ejecución del adicional en mención.

25 Dicha resolución cuenta con los vistos buenos de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y de la Subgerencia de Obras, como unidades ejecutoras de la inversión.

la ejecución del adicional de obra n.º 2 (obras complementarias y/o adicionales declaradas indispensables para cumplir con las metas de la IOARR); para su derivación y posterior revisión y aprobación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Dicha ampliación de plazo fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 1123-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 43**), por un plazo de cuarenta y nueve (49) días, estableciéndose como nueva fecha de término de la IOARR, el **18 de febrero de 2022**.

Cabe precisar que, de la revisión efectuada a la cuantificación de la ampliación señalada, se identificó que los trabajos del adicional de obra n.º 2, se desarrollarían entre el 31 de enero y el 18 de febrero de 2022 (19 días); considerándose un plazo entre el 12 y el 30 de enero del mismo año, para el trámite administrativo relacionado a la elaboración, suscripción y recepción de los cuadros de necesidades y consecuente generación de las órdenes de compra y/o servicio relacionadas a los trabajos del mismo; así también, se advirtió que entre el 1 y el 11 de enero de 2022, se consideró un plazo de suspensión por la paralización de la obra (por cierre de Año Fiscal 2021); aspecto al que se hará mención más adelante.

5. De las pruebas operativas posteriores a la recepción y conformidad otorgada a los contratistas por la entrega e instalación del grupo electrógeno y de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM):

Como ya se señaló de manera precedente, el plazo máximo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento del grupo electrógeno y de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) por parte de Representaciones INCOFER EIRL y Negociaciones Universal Power SRL, fue el 22 de octubre y el 14 de noviembre de 2021, respectivamente.

En ese sentido y habiéndose cumplido con las prestaciones señaladas, la DIRESA a través del oficio n.º 3919-2021-EPICTI-OEPE-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), solicitó a la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del MINSA, apoyo con la asistencia técnica de los profesionales competentes, para la verificación y evaluación de la operatividad y puesta en funcionamiento del grupo electrógeno y de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) instalados en el Centro de Salud San Francisco, con la finalidad de levantar un acta de cumplimiento de las características técnicas de los equipos y garantizar de este modo al área beneficiaria, la dotación de oxígeno medicinal de calidad para el tratamiento de los usuarios.

En mérito a ello, el 18 de diciembre de 2021, Emilio Raúl Chunga Sánchez, ingeniero mecánico de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) de la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del MINSA, realizó una visita técnica al referido establecimiento de salud para la verificación y evaluación del equipamiento indicado, señalando con relación a ello, a través del informe n.º 2287-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**)²⁶ que: "Se verificó visualmente que los datos de placa de los componentes de la Planta Generadora de Oxígeno (...) y el Grupo Electrónico están acorde con las propuestas técnicas presentadas por los proveedores (...). Está pendiente realizar la evaluación de funcionamiento de los equipos, porque los proveedores de la planta y del grupo electrógeno, así como el ingeniero Mecánico Reynaldo Aguilar de la Municipalidad (...), no

²⁶ Documento remitido por la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del MINSA a la DIRESA, mediante oficio n.º 3176-2021-DGOS/MINSA de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**).

se presentaron al establecimiento de salud, para realizar la verificación técnica y prueba operativa de los equipos”.

Bajo ese contexto, los días 27 y 28 de diciembre de 2021, el ingeniero mecánico en mención, prestó la asistencia técnica requerida en las instalaciones del Centro de Salud San Francisco, contando con la participación de Luis Alberto Sosa Romero y Edwin José Luis Díaz Arias, residente e inspector de obra, respectivamente; así como de los representantes de dicho establecimiento de salud, de la DIRESA y de la Red de Salud Tacna.

Cabe precisar que, durante la asistencia técnica, también estuvieron presentes los representantes legales de Representaciones INCOFER EIRL y Negociaciones Universal Power SRL, empresas proveedoras del grupo electrógeno y de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM).

Al respecto, como resultado de la verificación señalada, se suscribió el acta de reunión de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), en la cual se establecieron los siguientes acuerdos:

“(…)

1. Respecto a la Planta de Oxígeno se debe colocar protección contra el ruido con el fin que los usuarios y personal de Salud no sean afectados en su salud ocupacional y está a cargo de la MGAL.
2. Debe arreglar el espejo del manómetro en general está a cargo de la MGAL.
3. Respecto al grupo electrógeno se debe corregir el ruido y colocar los soportes de anclaje al piso; el cual estará a cargo de la residencia de la obra (Ing. Sosa).
4. Respecto a los balones de oxígeno que está proyectado para ser llenado a 7.5 m3 esto debe estar en consulta con DIGEMID para sincerar el registro en el sistema SISCOVID y esta a cargo de DIRESA.
5. El Residente de Obra se compromete a terminar el tubo de escape del grupo electrógeno y de demás acabados en el mes de enero.
6. El Ing. Raúl Chunga representante de la DIEM emitir su informe técnico a DIRESA a más tardar el día 10 de enero del 2022, respecto a la evaluación realizada a la Planta y grupo electrógeno.
7. La residencia de obra solicitará al proveedor la indicación para la adecuación para el llenado de los balones de menor capacidad con el listado de accesorios para que la Red de Salud lo compre en bien de la salud.
8. La residencia hará entrega de los manuales completos de la planta de O₂ con el Expediente del mantenimiento predictivo con el fin de tramitar el gerente del C.S. Sn Fco. la certificación de calidad del rendimiento (autorización excepcional para la produc. de oxígeno medicinal).



9. La fijación de Extintores que están dentro de la planta deben estar sujetadas fuera de la planta y así mismo colocar extintores en las zonas de los balones de O₂.
10. Se recomienda que el personal que estarán en la planta sea permanente y capacitados para trabajar 24 horas y así mismo la Red debe contratar personal.
11. La residencia debe prever los tableros diferenciados para la planta de oxígeno sin perjudicar al EESS al momento de un corte.
12. Se solicita a la residencia que incorpore el equipo para que realice la medición del monóxido de carbono (CO₂) **para asegurar la calidad de oxígeno medicinal**". (énfasis es nuestro)

Como se aprecia, los acuerdos señalados de manera precedente, se encuentran referidos a aspectos de adecuaciones, reparaciones, entrega de manuales, capacitaciones, accesorios, equipamiento, entre otros; no evidenciándose algún tipo de observación vinculada o que incida o afecte la operatividad y funcionamiento del grupo electrógeno o de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) como tal. Asimismo, con relación a la medición del monóxido de carbono para asegurar la calidad del oxígeno medicinal, cabe precisar que el equipo que se requirió sea incorporado por el residente para tal efecto, **no formaba parte de alguna de las partidas de los componentes de la IOARR**; pero, como se recuerda, fue incorporado por el residente como una partida nueva en el adicional de obra n.º 2 (Apéndice n.º 29).

Seguidamente, la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del MINSA, a través del oficio n.º 052-2022-DGOS/MINSA de 12 de enero de 2022 (Apéndice n.º 47), remitió a la DIRESA, el informe n.º 010-2022-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 7 de enero de 2022, elaborado por la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) de dicha dependencia, el cual contiene los resultados de la asistencia técnica desarrollada para la verificación de los equipos instalados en el Centro de Salud San Francisco.

Al respecto, Emilio Raúl Chunga Sánchez, ingeniero mecánico a cargo de la asistencia técnica señalada, a través del informe en mención precisó:

"(...) el suscrito prestó asistencia técnica al Centro de Salud San Francisco – Tacna, los días 27 y 28 de diciembre del 2021, para la verificación de la planta generadora de oxígeno medicinal (móvil) y el grupo electrógeno, siendo el resultado el siguiente:

(...)

b) Se verificó el funcionamiento de los equipos, en vacío y con carga, observándose que la planta generadora de oxígeno medicinal entrega un nivel de pureza de oxígeno de 95% (...) y el grupo electrógeno tiene el sistema de escape incompleto, falta el tubo de escape con tapa y trampa para lluvia, los mismos que tomaron conocimiento el personal de la Dirección Regional de Salud Tacna, Centro de Salud San Francisco, Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Red y contratistas (Nupower SRL e Incofer EIRL)".



Como se aprecia, de acuerdo a lo señalado por el referido ingeniero mecánico, la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), expedía el oxígeno medicinal al 95% de pureza o concentración; sin embargo, con relación al grupo electrógeno, concluye indicando que faltaba implementar el tubo de escape con tapa y trampa para lluvia; aspecto que, de acuerdo al acta de reunión de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), debía ser atendido por el residente de obra en el mes de enero de 2022. A su vez, sugirió a la autoridad competente, prever el mantenimiento preventivo de ambos equipos, a fin de garantizar su continuo funcionamiento; no identificándose comentario o conclusión alguna por parte de dicho profesional, que evidencie alguna eventualidad que limite o afecte la operación o funcionamiento de los mismos.

6. De la paralización n.º 1 y ampliación de plazo n.º 3 de la IOARR:

Mediante acta de paralización de 31 de diciembre de 2021²⁷ (**Apéndice n.º 48**), se paralizó la ejecución de la IOARR por cierre del Año Fiscal 2021, por asignación presupuestal e inclusión en el PIA 2022 y por desabastecimiento de materiales.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado por el residente de obra en el **informe mensual diciembre - 2021**, presentado a la Subgerencia de Obras, el 9 de febrero de 2022, a través del informe n.º 0010-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (**Apéndice n.º 49**), el avance físico ejecutado de la IOARR, a diciembre de 2021, antes de la paralización de la misma, fue de **90.47%**.

Por otro lado, como ya se mencionó, en mérito a la ampliación de plazo n.º 2, se estableció como nueva fecha de culminación de la IOARR, el **18 de febrero de 2022**; sin embargo, el residente de obra, mediante informe n.º 0023-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), es decir, dos (2) días antes del vencimiento de la referida ampliación, presentó a la Subgerencia de Obras, el **expediente de ampliación de plazo n.º 3**, sustentando para ello como causales: el cierre del Año Fiscal 2021, la asignación presupuestal e inclusión en el PIA 2022 y el desabastecimiento de materiales.

Con relación a la causal de **desabastecimiento de materiales**, el indicado residente sustentó la misma en el informe n.º 0022-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 51**), a través del cual, informó a la Subgerencia de Obras, que los cuadros de necesidades con los que efectuó el requerimiento de los insumos para la ejecución de los trabajos adicionales requeridos por la DIRESA (el 28 de diciembre de 2021), no contaban con las respectivas órdenes de compra y/o servicio que viabilicen la ejecución de los mismos, lo que generó el desabastecimiento de materiales impidiendo el reinicio de la IOARR²⁸, la cual se encontraba paralizada desde el 1 de enero de 2022.

27 Documento suscrito por Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra; Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras y Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, gerente de Ejecución de Inversiones.

28 Con relación a ello, es oportuno señalar que, a través del informe n.º 0014-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (**Apéndice n.º 52**), recibido el 10 de febrero de 2022 por la Subgerencia de Obras, Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, presentó el plan de trabajo 2022 de la IOARR, donde precisó como requisito para el reinicio de los trabajos en obra (paralizada), contar con la aprobación del indicado documento; señalando adicionalmente que: "(...) fecha tentativa para el inicio de las actividades físicas, una vez adquirido todos los materiales y servicios solicitados (...)". Cabe precisar que dicho Plan de Trabajo fue aprobado por Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, mediante informe n.º 0006-2022-EJLDA-IO-APOMYGE-SGSLP-GEI/MDCGAL de 23 de febrero de 2022.

Los cuadros de necesidades a los que hace referencia el residente en el precitado informe, son los siguientes:

CUADRO N° 1

Cuadros de necesidades pendientes de atención por Subgerencia de Logística relacionados a trabajos adicionales solicitados por DIRESA

N°	N° C/N	Detalle	Fecha de emisión	Monto S/
1	1009	Instalación de sistema de drywall	10/01/2022	5 000,00
2	1014	Instalación de chimenea para grupo electrógeno	10/01/2022	3 000,00
3	1024	Fijación de balón de oxígeno	10/01/2022	1 500,00
4	1025	Suministro e instalación de letras con acero	10/01/2022	1 500,00
5	1026	Suministro e instalación de plancha estriada	10/01/2022	900,00
6	1031	Instalación de ventanas	10/01/2022	1 000,00
7	3112	Interruptor simple, terminal para cable, conductores de cobre eléctrico, etc.	07/02/2022	400,50
8	3245	Pintura látex	08/02/2022	800,00
9	3268	Disco, perno, extintor, cartel de señalización, etc.	08/02/2022	315,00
10	3282	Pintura, thinner, brocha, rodillo, etc.	08/02/2022	338,00
11	3286	Medidor de monóxido de carbono	08/02/2022	20 000,00
12	3289	Varilla de acero	08/02/2022	105,00
13	3290	Cinta de papel, sellador, imprimante, etc.	08/02/2022	269,00

Fuente: Informe n.° 0022-2022-LASR-APGOMGPRCOEISSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 14 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 51).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte, dichos cuadros de necesidades fueron emitidos por el residente de obra entre el 10 de enero y el 8 de febrero de 2022.

Por otro lado, la cronología de las causales que sustentan la ampliación de plazo n.° 3, se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5

Cronología de las causales de la ampliación de plazo n.° 3 establecida por el residente de obra

Cronología causal de la Ampliación

ITEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS DE EJECUCIÓN	DURACIÓN	OBSERVACION	TIEMPO DE EJECUCIÓN
1	CAUSAL N° 01 POR CERRAR DEL AÑO FISCAL - Por Cierre de Año Fiscal	01/01/2022 AL 04/01/2022	3,00 D.C.	03 DÍAS POR CERRAR EL FIN DE AÑO FISCAL	
2	CAUSAL N° 02 ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL E INCLUSIÓN EN EL PIA 2022 - Generación de Meta presupuestal - Trámites para la inclusión al PIA 2022 - Habilitación de Presupuesto por el Adicional N° 02	04/01/2022 05/01/2022 AL 06/01/2022 07/01/2022 AL 07/02/2022	1,00 D.C. 33,00 D.C. 1,00 D.C.	30 DÍAS DE TRÁMITE DOCUMENTARIO PARA LA INCLUSIÓN AL PIA 2022	49 DÍAS DENTRO DEL PLAZO PROGRAMADO DE LA AMPLIACIÓN DE N° 02
3	CAUSAL N° 03 DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES - Elaboración de cuadros - Suscripción de Observaciones por la supervisión - Firmas de cuadros por responsables y recepción de logística - Atención y contratación de cuadros para el área de logística - Generación de ordenes de servicio y/o compra	08/02/2022 13/02/2022 15/02/2022 17/02/2022 18/02/2022 18/02/2022 04/03/2022	5,00 D.C. 4,00 D.C. 3,00 D.C. 14,00 D.C. 3,00 D.C.	27 DÍAS PARA LA GENERACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CUADROS DE NECESIDADES 2022	60 DÍAS PROYECTADO PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03
4	TRABAJOS DEL ADICIONAL N° 02 DIFERENTES TRABAJOS DEL ADICIONAL N° 02	08/05/2022 20/06/2022	49,00 D.C.	49 EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA ADICIONAL N° 02 SEGÚN RESOLUCIÓN	NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA
		TOTAL DÍAS	115,00 D.C.		

Por lo tanto se solicita los días comprendidos de ampliación, para la ejecución de obra

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CORPORACIÓN INSTITUCIONAL BARRIO LA CAJITA
Tercer Vicerrector de Obras
ASISTENTE DE OBRAS - COP N° 77310

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 3, presentado a la Subgerencia de Obras, mediante Informe n.° 0023-2022-LASR-APGOMGPRCOEISSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 16 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 50).

Como se aprecia, la atención de los cuadros de necesidades, vinculados al desabastecimiento de materiales que generó la solicitud de ampliación de plazo bajo análisis, fue programada por el residente de obra, desde el 8 de febrero al 7 de marzo de

2022; asimismo, los trabajos que corresponden al adicional de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 29**), de acuerdo a lo programado por el referido servidor, debían ejecutarse entre el 8 de marzo y el 25 de abril de 2022, es decir, en un plazo de cuarenta y nueve (49) días calendario.

En ese contexto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2022-GM/MDCGAL de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 53**), se aprobó la **ampliación de plazo n.º 3**, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la IOARR, el **25 de abril de 2022**.

7. De la paralización n.º 2 y la culminación de partidas del expediente técnico y adicionales de obra de la IOARR:

Cabe precisar que, con informe n.º 0028-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 54**), el residente de obra reiteró a la Subgerencia de Obras, el desabastecimiento de materiales que dio sustento a la ampliación de plazo n.º 3 (**Apéndice n.º 50**), indicando que a dicha fecha, la Subgerencia de Logística, no generaba las órdenes de compra y/o servicio de los cuadros de necesidades señalados en el Cuadro n.º 1 del presente informe, adicionando a ellos, los cuadros de necesidades que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2

Cuadros de necesidades pendientes de atención por la Subgerencia de Logística

N°	N° C/N	Detalle	Fecha de emisión	Monto S/
1	834	Elaboración de Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19	07/01/2022	3 000,00
2	1030	Carpintería de madera	10/01/2022	2 000,00
3	2794	Movilización y desmovilización de grupo electrógeno	03/02/2022	2 000,00
4	2796	Confección e instalación de puerta metálica	03/02/2022	3 000,00
5	3466	Limpieza	11/02/2022	2 500,00

Fuente: Informe n.º 0028-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 54**).

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, cabe precisar que el 11 de marzo de 2022, se reiniciaron los trabajos en la IOARR, en mérito al acta de reinicio de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 55**); lo cual resulta congruente con lo señalado por el residente en el asiento n.º 122 del cuaderno de obra de la misma fecha (**Apéndice n.º 56**), donde precisó: *“Se comunica al Inspector de Obra que se da el reinicio de Obra mediante Acta de Reinicio (...), ya que se cuenta con los recursos necesarios para cumplir con los trabajos adicionales solicitados por la DIRESA”*. (Énfasis es nuestro)

Por otro lado, el residente de obra, a través del **informe mensual marzo - 2022**, presentado a la Subgerencia de Obras, el 5 de mayo de 2022, mediante informe n.º 0043-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (**Apéndice n.º 57**), comunicó que el avance físico ejecutado de la IOARR, a marzo de 2022, correspondía al **94.87%**; sin embargo, precisó también en el numeral 5, referido a las limitaciones, restricciones y observaciones que:

“(...)

De los trabajos a realizar en el adicional N°02 – Partidas Nuevas, se tiene la partida SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR MONÓXIDO DE CARBONO, donde se ha generado el cuadro de necesidades para la



adquisición de un Medidor de Oxígeno, siendo creado el 08/02/2022, el cual ha sido recepcionado por el área de logística desde el 24 de marzo, estando a la espera de que se realizase las cotizaciones y se tenga un proveedor”.

Resulta oportuno recordar que, la partida relacionada al “medidor de monóxido de carbono” (01.06.12 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL”), fue considerada como una partida nueva en el expediente de adicional n.º 2 (Apéndice n.º 29), elaborado por Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, aprobado por la entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 1122-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 41) y comprendía la adquisición de dos (2) equipos (1 medidor de oxígeno y 1 medidor de aire).

Con relación a ello, con informe n.º 0052-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (Apéndice n.º 58), recibido el 22 de abril por la Subgerencia de Obras, el residente comunicó que a dicha fecha se encontraba aún pendiente de atención, el cuadro de necesidades n.º 003286, a través del cual requirió la adquisición de un (1) “medidor de monóxido de carbono”²⁹, el cual fue recibido por la Subgerencia de Logística, el 24 de marzo de 2022, no habiéndose emitido la respectiva orden de compra, lo que venía generando el incumplimiento del cronograma de ejecución de la IOARR, siendo ello, según precisó, una causal para una posible paralización de obra.

El cuadro de necesidades al que se hizo referencia, se encuentra adjunto al informe señalado y se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6

Detalle de cuadro de necesidades n.º 003286 para la adquisición de “medidor de monóxido de carbono”

N° 2022 - 003286
06/02/22
Página: 01/1

CUADRO DE NECESIDADES

Secretaría Funcional: 0046 - ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGÉNEO; REMODELACIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN EL I.E.S.S SAN FRANCISCO - CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHA, PROVINCIA YACHA, DEPARTAMENTO YACHA
Dependencia: 219006 - COSTO DIRECTO

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CLASIFICADOR	R.B.	TE	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR BTE.	TOTAL	OBSERVACION
1	0103207 0077	MEDIDOR DE MONOXIDO DE CARBONO	2 0 2 2 3 4 53	18	H	UNIDAD	1.00	20.000,00	20.000,00	SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS
TOTAL CUADRO: 20.000,00										

V°B - COORDINADOR
ING. LUIS ALBERTO SOSA ROMERO
Cargo: RESIDENTE DE OBRA

V°B
ING. JESUS LUIS AGUIAR
Cargo: GERENTE DE SUBGERENCIA

LOGISTICA
Acta No. 000001/2022

Fuente: Informe n.º 0052-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (Apéndice n.º 58), recibido por la Subgerencia de Obras el 22 de abril de 2022.

29 Existe un error en la denominación de dicho cuadro de necesidades, lo cual se detallará más adelante, toda vez que en realidad dicho requerimiento debía consignar “medidor de oxígeno”.

En ese contexto, a través del informe n.º 0053-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 59**), Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, comunicó a Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras, la **paralización de obra n.º 2**, a partir del 23 de abril de 2022; en virtud del acta de paralización de obra n.º 2, de la misma fecha³⁰ (**Apéndice n.º 60**), estableciéndose como causal de la misma: **“Desabastecimiento de materiales (adquisición de bienes) – No atención de cuadro de necesidades N° 3286 (Medidor de oxígeno)”**³¹ (énfasis es nuestro), documento suscrito por el referido residente; así como por Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra.



A su vez, con informe n.º 0058-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 61**), el residente reiteró a la Subgerencia de Obras, la demora en la atención del **cuadro de necesidades n.º 003286 (Apéndice n.º 62)** e incluyó la falta de atención del **cuadro de necesidades n.º 005351**³² (medidor de calidad de aire) (**Apéndice n.º 63**), señalando que estos fueron recibidos por la Subgerencia de Logística, el 24 de marzo y 10 de mayo de 2022, respectivamente; por lo que solicitó de manera urgente se requiera a dicha unidad orgánica el estado situacional de los mismos, debido a que su no atención generaba, según indicó, que la IOARR se encuentre paralizada.

Cabe precisar que, en mérito al cuadro de necesidades n.º 003286 recibido por la Subgerencia de Logística el 6 de mayo de 2022³³ (**Apéndice n.º 64**), se generó la orden de compra – guía de internamiento n.º 01342 de 13 de mayo de 2022 (medidor de oxígeno) (**Apéndice n.º 65**); asimismo, respecto al cuadro de necesidades n.º 005351 de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 63**), dicha unidad orgánica generó la orden de compra – guía de internamiento n.º 01381 de 18 de mayo de 2022 (medidor de calidad de aire) (**Apéndice n.º 66**).

Por otro lado, resulta oportuno precisar que, según se desprende del **informe mensual abril – 2022**, elaborado por Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra y presentado ante la Subgerencia de Obras, a cargo de Wilson Edilberto Cruz Estrada, mediante informe n.º 0057-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL, el

- 30 Cabe precisar que, de acuerdo a lo informado por Mireya Doménica Núñez Núñez, subgerente de Obras, al Gerente de Ejecución de Inversiones de la entidad, mediante informe n.º 03577-2023-SGO-GEI/MDCGAL de 14 de setiembre de 2023, remitido a la Comisión de Control por la Gerencia Municipal, a través del oficio n.º 1856-2023-GM/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 60**), dicho documento obra solo en copia simple, como parte del acervo documentario de dicha unidad orgánica; según se desprende del dispositivo magnético (cd) que se adjuntó al informe en mención. Asimismo, resulta oportuno señalar que, el acta de paralización n.º 2 de 23 de abril de 2022, obra también en copia simple como parte de la documentación entregada directamente al Órgano de Control Institucional, en su debida oportunidad.
- 31 Como se indicó de manera precedente, dicho cuadro de necesidades presentaba un error en su denominación, que expresamente señalaba **“medidor de monóxido de carbono”**; sin embargo, el requerimiento del residente estaba orientado a la adquisición de un (1) **“medidor de oxígeno”**, lo cual fue consignado correctamente en el acta de paralización aludida.
- 32 Resulta oportuno señalar que el residente de obra en el informe en mención, hace referencia al cuadro de necesidades n.º 5350 recibido el 10 de mayo de 2022; no obstante, existe un error material en su numeración, siendo el número de cuadro de necesidades correcto, el **“5351”**.
- 33 Respecto al cuadro de necesidades n.º 003286 (medidor de monóxido de carbono) (**Apéndice n.º 62**), se identificó adicionalmente a este, como parte de la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 22588 de 2 de noviembre de 2022, emitido a nombre de Corporación EGAM SAC (proveedor de dicho equipo), otro cuadro de necesidades firmado y visado electrónicamente, con la misma numeración y fecha de elaboración (8 de febrero de 2022); sin embargo, considera como denominación **“medidor de oxígeno”** y como fecha de recepción por la Subgerencia de Logística, el 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 64**); siendo que, sobre la base de este último, se emitió la orden de compra en mención; en ese entendido, se corrigió la denominación de los equipos solicitados, la misma que fue subsanada y precisa **“medidor de oxígeno”** en reemplazo de **“medidor de monóxido de carbono”**.

18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 67**), el avance físico ejecutado acumulado a dicho mes, correspondía al **96.45%**.

Con relación a ello, a fin de conocer el estado situacional de la IOARR a la fecha de su segunda paralización, se procedió a la revisión del referido informe mensual, advirtiéndose respecto a las partidas del **expediente técnico inicial de la IOARR**, que, según los anexos denominados "valorización mensual de avance de obra expediente técnico abril - 2022", "valorización mensual de avance de obra - deductivo n.º 1 abril - 2022" y "valorización mensual de avance de obra - deductivo n.º 2 abril - 2022" (**Apéndice n.º 67**); al mes de abril de 2022, se culminó al 100% con la ejecución de las partidas consideradas en el expediente técnico inicial de la IOARR.

Del mismo modo, se revisaron los mayores metrados y partidas nuevas contemplados en el **adicional de obra n.º 1 (Apéndice n.º 25)**, identificándose que, conforme a lo señalado en el anexo "valorización mensual de avance de obra - mayores metrados - adicional n.º 1 abril - 2022", "valorización mensual de avance de obra - partidas nuevas - adicional n.º 1 abril - 2022" y "valorización mensual de avance de obra - deductivo n.º 2 abril - 2022" (**Apéndice n.º 67**) del informe materia de revisión; a dicho período, se ejecutaron la integridad de los mayores metrados y partidas nuevas del referido adicional.

Asimismo, efectuada la revisión de los mayores metrados y partidas nuevas correspondientes al **adicional de obra n.º 2 (Apéndice n.º 29)**, se advirtió en el anexo denominado "valorización mensual de avance de obra - mayores metrados - adicional n.º 2 abril 2022" (**Apéndice n.º 67**), un avance acumulado de 100%³⁴, por lo tanto, a abril de 2022, se culminó con la ejecución de los mayores metrados correspondientes al adicional en mención; no obstante, respecto a las partidas nuevas, se identificó que a dicho período de valorización, únicamente se encontraban pendientes de ejecución, las partidas **01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL"** y **01.06.13 "SILENCIADOR DE GRUPO ELECTRÓGENO"**, tal como se desprende del anexo "valorización mensual de avance de obra - partidas nuevas - adicional n.º 2 abril - 2022" (**Apéndice n.º 67**) y se muestra a continuación:

CUADRO N° 3

Detalle de partidas nuevas pendientes de ejecución del adicional de obra n.º 2, según informe mensual abril - 2022 del residente de obra

Partida	Descripción	Und	Metrado	Valorización acumulada	Saldo
01	COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA DE REMODELACIÓN CENTRAL DE OXÍGENO				
01.06	VARIOS				
01.06.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL	UND	1.00	0.00%	100%
01.06.13	SILENCIADOR DE GRUPO ELECTRÓGENO	UND	1.00	0.00%	100%

Fuente: Informe mensual abril - 2022, presentado a la Subgerencia de Obras mediante informe n.º 0057-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL, el 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 67**).

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes expuesto y sobre la base de la información considerada en el informe mensual correspondiente al mes de abril de 2022 (**Apéndice n.º 67**), elaborado por Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, respecto a la ejecución de las partidas del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N°s 1 y 2 de la IOARR, se advirtió que las únicas

³⁴ Existe un error material en el anexo indicado, toda vez que se consignó una valorización acumulada de 29.29%; no obstante, en el detalle de las partidas, se aprecia que todas se encuentran ejecutadas al 100%.

partidas que se encontraban pendientes de ejecución a dicho período, eran las partidas señaladas en el cuadro que antecede.

Cabe precisar que, la partida **01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL"**, que implicaba la adquisición de un (1) medidor de oxígeno y de un (1) un medidor de aire, se encuentra relacionada al acuerdo n.º 12 del acta de reunión de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**) y la partida **"01.06.13 SILENCIADOR DE GRUPO ELECTRÓGENO"** al acuerdo n.º 3 consignado en la misma.

Con relación a la partida **01.06.13 "SILENCIADOR DE GRUPO ELECTRÓGENO"**, se identificó que en el asiento n.º 125 del cuaderno de obra de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 68**), Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, señaló: "(...) se comunica a la Inspección que se ha presentado la Carta N° 001-2022-LASR-T por parte de la residencia; donde se realiza una consulta - Instalación de Silenciador, al proveedor Representaciones INCOFER EIRL. que realizó la adquisición del Grupo Electrónico sobre la factibilidad o no de la instalación de 01 silenciador y si esto aportaría en la disminución de los niveles acústico". (énfasis es nuestro).

Asimismo, en el asiento n.º 145 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), el referido residente de obra precisó: "(...) se informa que (con) mediante CARTA INCOFER 2022-038 da respuesta a la carta mencionada en el asiento N° 125 de la Residencia, donde se hace mención que **el grupo electrónico adquirido ya cuenta con un silenciador incorporado**, por lo que recomienda para la reducción de los decibeles, sería el revestimiento del tubo de salida de gases o el revestimiento de la sala del grupo el cual disminuiría el sonido generado por el grupo electrónico". (énfasis es nuestro)

Como se advierte de las anotaciones registradas por el residente en el cuaderno de obra, el propósito de la instalación de un (1) silenciador o el revestimiento del tubo de salida de gases o de la sala donde se encuentra ubicado el grupo electrónico, era corregir o disminuir el ruido que dicho equipo producía, aspecto que no tiene incidencia en la operatividad o funcionamiento del mismo; por otro lado, tal como indicó su propio proveedor, dicho equipo ya contaba con un silenciador incorporado.

Sumado a ello, se debe considerar que, las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 001-2021-OEC/MDCGAL (**Apéndice n.º 70**), convocada por la entidad para la ejecución de los componentes Nos 2 y 3 de la IOARR, establecieron en el Capítulo III de la Sección Específica, referido al requerimiento, entre las especificaciones técnicas del grupo electrónico encapsulado de 100 KW (ítem 2), las siguientes:

"(...)

III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

"(...)

3) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL GRUPO ELECTRÓGENO

"(...)

Cabina encapsulada e insonorizada para GF 92kW Prime/100Kw Stand By

- Cápsula Metálica para Insonorización

"(...)

- Forrado interno será con material absorbedor de ruido hasta 75 db @ 7 m (Escala A) y resistente a la alta Temperatura de trabajo del Motor.



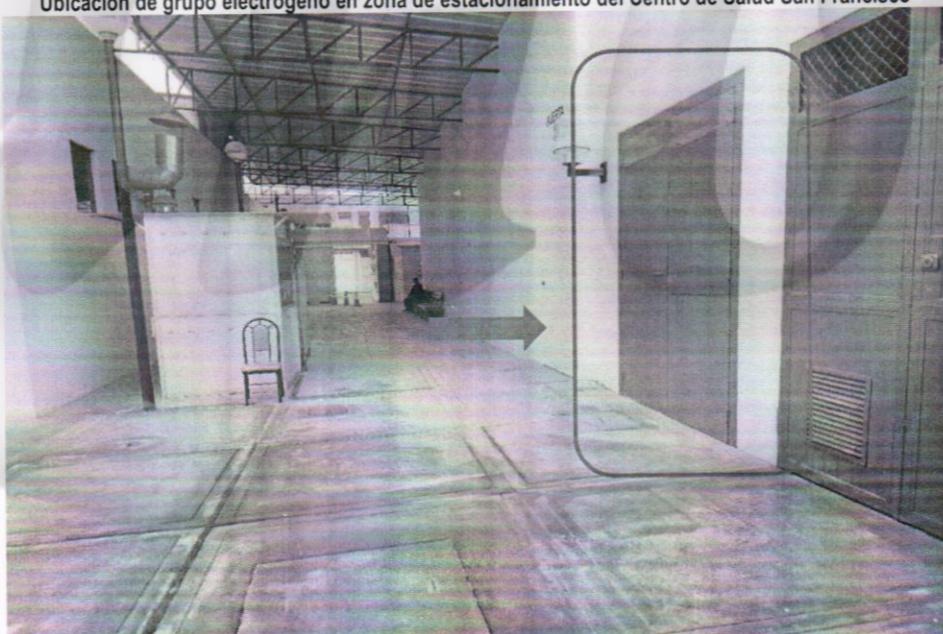
(...)"

Bajo ese contexto, resulta importante evidenciar que, además de lo señalado por Representaciones INCOFER EIRL, respecto al silenciador incorporado en el mismo grupo electrógeno, las especificaciones técnicas de las bases administrativas para su contratación, consideraron características y estructuras orientadas a controlar el nivel de ruido producido por este; cuyo cumplimiento fue validado por el residente e inspector de obra, conforme a lo señalado de manera precedente, en el mes de diciembre de 2021, al haber otorgado la conformidad y el visto bueno respectivo a la ejecución de dicha prestación a cargo del contratista proveedor, a través del informe n.º 0103-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

A su vez, de la inspección física preliminar efectuada a la zona de intervención de la IOARR (de acuerdo a los planos del expediente técnico y de los adicionales de obra), el día 29 de agosto de 2023, según consta en el acta n.º 001-2023-OCI/MDCGAL-SCE-2023-003 (**Apéndice n.º 71**), se identificó que el grupo electrógeno se encuentra ubicado en un ambiente cerrado con una puerta metálica, contiguo al ambiente donde se encuentra ubicada la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), en la zona de estacionamiento del Centro de Salud San Francisco; tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 7

Ubicación de grupo electrógeno en zona de estacionamiento del Centro de Salud San Francisco



Fuente: Acta n.º 001-2023-OCI/MDCGAL-SCE-2023-003 (**Apéndice n.º 71**).

Asimismo, se debe considerar que el equipamiento en mención, está destinado a operar "eventualmente" en caso de corte del suministro eléctrico, para garantizar la operación de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), mas no de manera continua o permanente.

Sin perjuicio de lo señalado, mediante el asiento n.º 146 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 72**), Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, precisó respecto a lo



referido por el residente de obra que: “Se toma conocimiento la Carta INCOFER, a través del asiento N° 145, donde indica que el grupo electrógeno, ya cuenta con un silenciador incorporado, por lo que para mitigar el impacto sonoro se deberá revestir la sala del grupo electrógeno”.

En ese sentido, mediante asiento n.° 160 de 14 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 73**), el residente de obra, señaló: “(...) de acuerdo a lo indicado en los asientos N° 125 y 145 sobre la instalación de un silenciador para el grupo electrógeno y contando con la opinión del proveedor INCOFER de que el grupo electrógeno ya cuenta con un silenciador incorporado, es necesario realizar el deductivo de la partida 01.06.13 y por consiguiente incluir los trabajos adicionales de revestimiento de la zona de ingreso al grupo electrógeno con la finalidad de mejorar el sistema acústico de dicha zona.

En respuesta a ello, mediante asiento n.° 161 de 14 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 74**), el inspector de obra, indicó: “(...) esta inspección toma conocimiento de la Carta INCOFER-2022-038, y se autoriza el revestimiento del tubo de salida de gases y el revestimiento de la sala del grupo electrógeno para la mitigación del impacto sonoro”.

De lo expuesto se desprende que, la ejecución de la partida **01.06.13 “SILENCIADOR DE GRUPO ELECTRÓGENO”**, no resultaba necesaria para mitigar el ruido que producía el grupo electrógeno, habida cuenta que este disponía ya de un silenciador incorporado; según lo informado por la misma contratista proveedora del bien³⁵; no obstante, se propuso y autorizó la ejecución de trabajos adicionales para tal efecto, los cuales estaban orientados, como ya se indicó, al cumplimiento del acuerdo n.° 3 del acta de reunión de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 46**).

Por otro lado, continuando con el trámite de su aprobación, el **informe mensual abril – 2022 (Apéndice n.° 67)**, fue remitido por Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras, a Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones³⁶, a través del informe n.° 910-2022-SGO-GEI/MDCGAL de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 77**), solicitando que: “(...) se sugiere que se remita al presente a la **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**, para su revisión y aprobación de corresponder”.

En ese sentido, el 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Ejecución de Inversiones, derivó el referido informe a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a cargo de Ricardo Paco Ortigozo³⁷, con el proveído “su atención” y esta, a Edwin José Luis Díaz

35 Con relación a ello, es de precisar que la deducción de dicha partida, fue tramitada a través del expediente de deductivo de obra n.° 3 de la IOARR, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 834-2022-GM/MDCGAL de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 75**).

36 Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022, a partir del 8 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022 y a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 729-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022, a partir del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 76**). Cabe precisar que el referido Gerente de Ejecución de Inversiones, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 “Régimen especial de contratación administrativa de servicios”; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios que se adjuntó al informe n.° 138-2023-BBC-SGGRH-GA/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), emitido por Breccilia Choquegonza Cueva, técnico administrativo III de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

37 Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM/MDCGAL de 11 de abril de 2022, a partir de dicha fecha al 31 de agosto de 2022 y a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 728-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022, a partir del mismo día al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 78**). Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado por Breccilia Choquegonza Cueva, técnico administrativo III de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, a través del informe n.° 138-2023-BBC-SGGRH-GA/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), el referido Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 “Régimen especial de contratación administrativa de servicios”; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios, que se adjuntó al informe señalado.

Arias, inspector de obra, en la misma fecha con el proveído “revisión, evaluación e informe”.

En mérito a ello, mediante informe n.º 0015-2022-IO-CSEERPYS-2022-EJLDA-SGSLP-GEI/MDCGAL de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 79**), Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, otorgó conformidad al **informe mensual abril – 2022 (Apéndice n.º 67)**.

Como se advierte, dichos servidores y funcionarios, que por la naturaleza de sus funciones estuvieron involucrados en el proceso de revisión y aprobación del referido informe mensual, tomaron conocimiento que las partidas contempladas en el expediente técnico inicial, así como las que corresponden a los adicionales de obra N.ºs 1 y 2 (**Apéndices N.ºs 25 y 29**), fueron culminadas en el período de valorización correspondiente a abril de 2022, estando pendientes de ejecución sólo dos (2) partidas, habiéndose solicitado incluso la deducción de una de ellas.

8. Del incumplimiento del plazo máximo para la ejecución de la IOARR, de los acuerdos adoptados en acta de reunión de 28 de diciembre y de la solicitud para su entrega parcial

Resulta oportuno señalar que, entre la documentación proporcionada por la entidad relacionada a la mencionada inversión, no se identificaron los informes mensuales emitidos por Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra y aprobados por la entidad, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022³⁸, lo que limitó verificar el estado situacional o los avances acumulados y valorizados de ejecución de la IOARR, a la fecha prevista por norma para el término de su ejecución; no obstante, tal como se señalara de manera precedente, el avance físico ejecutado acumulado de la IOARR al mes de abril de 2022, correspondía al 96.45%.

Se debe recordar que, en mérito a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF-63.01, el plazo máximo para la ejecución de la referida inversión, a fin de contrarrestar el impacto de la pandemia generada por el virus del COVID-19, considerando la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, fue de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico; en ese sentido, el plazo máximo señalado, venció el 4 de junio de 2022.

Por otro lado, es de precisar que, mediante oficio n.º 1266-2022-OEPE-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 81**), la DIRESA solicitó al titular de la entidad, el levantamiento de las observaciones y/o cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de reunión de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), lo cual fue reiterado a través del oficio n.º 1492-2022-OEPE-EPICTI-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 82**), recibido el 12 de mayo de 2022 por Trámite Documentario de la misma, a fin de que se realice una nueva prueba y/o puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) y del grupo electrógeno, a la brevedad posible.

³⁸ Según lo informado por Wilson Maquera Aro, residente de obra del periodo 2023, a la Subgerencia de Obras de la entidad, mediante informe n.º 001-2023-WMA-APGOMYGERCOEESSFCGAL-SGO-GEI/MDCGAL de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 80**).

En virtud a ello, el 22 de junio de 2022, Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, mediante informe n.° 0070-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (Apéndice n.° 83), remitió a Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras, el levantamiento de observaciones señaladas, indicando sobre el particular que:

"(...)

ACUERDO 1.-

Respecto a la Planta de Oxígeno se debe colocar protección contra el ruido con el fin que los usuarios y personal de Salud no sean afectados en su salud ocupacional y está a cargo de la MGAL.

La residencia ha realizado la Instalación de un Muro de Drywall con Aislamiento Acústico (relleno de lana de vidrio) con un espesor de 12 cm (de piso a techo); el mismo que bordea toda el área donde se ubica el Contenedor que contiene la Planta de Oxígeno, con la finalidad de aminorar la acústica de la referida Planta.

ACUERDO 2.-

Debe arreglar el espejo manómetro en general está a cargo de la MGAL.

Se ha enviado un email al proveedor de la Planta de Oxígeno a fin de que reemplace y/o arregle el espejo del manómetro; teniendo en cuenta que existe una garantía de 01 año por parte del Proveedor.

ACUERDO 3.-

Respecto al Grupo Electrónico se debe corregir el ruido y colocar los soportes de anclaje al piso; el cual estará a cargo de la Residencia de Obra.

Se ha realizado la construcción de un Mesón para el Anclaje de Concreto $f'c=210$ KG/CM², con un espesor de 15 cm; así mismo, se procedió al anclaje del Grupo Electrónico con pernos empotrados en el referido mesón de concreto.

ACUERDO 4.-

Respecto a los balones de Oxígeno, que está proyectado para ser llenado a 7.5 m³, esto debe estar en consulta con DIGEMID para sincerar el registro en el sistema SISCOVID.

No corresponde a la MDCGAL, estará a cargo de la DIRESA.

ACUERDO 5.-

El Residente de Obra se compromete a terminar el tubo de escape del Grupo electrónico y demás acabados en el mes de enero.

Se culminó los trabajos de Suministro e Instalación del Tubo de Escape para el Grupo Electrónico; el mismo que se encuentra adherido al Grupo Electrónico con fijación a la pared colindante con el exterior del centro de salud.



ACUERDO 6.-

El Ing. Raúl Chunga, representante de la DIEM emitir su informe técnico a DIRESA a más tardar el día 10 de enero del 2022; respecto a la evaluación realizada a la Planta y Grupo Electrógeno.

No corresponde a la MDCGAL.

ACUERDO 7.-

La residencia de obra solicitará al proveedor la indicación para la adecuación para el llenado de los balones de menor capacidad con el listado de accesorios para que la red de salud lo compre en bienestar de la salud.

Se ha enviado un email al proveedor de la Planta de Oxígeno; a fin de que brinde la información solicitada por DIRESA.

ACUERDO 8.-

La residencia hará entrega de los manuales completos de la Planta de Oxígeno con el expediente del mantenimiento preventivo con el fin de tramitar el Gerente del CS San Francisco la certificación de calidad del rendimiento (autorización excepcional para la producción de Oxígeno medicinal).

La documentación requerida se realizará a la culminación de la Obra; al momento de realizar la recepción de la misma por el Centro de Salud San Francisco.

ACUERDO 9.-

La fijación de Extintores que están dentro de la planta deberán estar sujetadas fuera de la planta y así mismo colocar extintores en las zonas de los balones de O2.

Se ha realizado la fijación de un extintor de 9kg en zona de la zona de los balones de oxígeno y otro colindante al Contenedor de la Planta de Oxígeno.

ACUERDO 10.-

Se recomienda que el personal que estarán en la Planta sea permanente y capacitado para trabajar 24 horas y así mismo, la Red debe contratar personal.

No corresponde a la MDCGAL.

ACUERDO 11.-

La residencia debe proveer los tableros diferenciados para la planta de oxígeno sin perjudicar al EESS al momento de un corte.

Se ha realizado la instalación de un ITM, el cual al momento de efectuarse un corte de luz no perjudicará al EE.SS.

ACUERDO 12.-



Se solicita a la residencia que incorpore el equipo para realizar la medición de monóxido de carbono (CO2) para asegurar la calidad de oxígeno medicinal.

*Se realizó los requerimientos para realizar las compras de 01 medidor de oxígeno y 01 medidor de aire, que permitirá la medición de contaminantes de Dióxido de Carbono, Monóxido de Carbono, Aceite y Humedad (Vapor de agua). Es necesario manifestar que el **Medidor de Oxígeno se encuentra internado en Almacén Central, estando pendiente el internamiento del Medidor de Aire;** cuyo internamiento está programado para la segunda quincena del mes de Agosto.*

*Teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, considero necesario realizar la Entrega parcial del presente IOARR; aclarando que **la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal se encuentra en correcto funcionamiento y energizada (...)** Cuya operatividad está a cargo del personal capacitado del EESS San Francisco y **estaría solo pendiente la entrega del Medidor de Aire; la no presencia del referido medidor no afecta el correcto funcionamiento de la Planta de Oxígeno Medicinal y por consecuencia la producción de Oxígeno Medicinal.***

La operatividad de la misma ayudaría a contrarrestar los efectos de la Cuarta Ola de Covid-19, la cual fue confirmada por el Ministerio de Salud el presente fin de semana". (énfasis es nuestro)

Bajo ese contexto, Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras, a través del informe n.º 1163-2022-SGO-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 84**), remitió a Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, el informe de levantamiento de observaciones del acta de reunión de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 83**), señalando con relación a ello que: "(...) **se sugiere que se remita el presente PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES**".

En ese sentido, el mencionado Gerente de Ejecución de Inversiones, mediante informe n.º 2376-2022-GEI/MDCGAL de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 85**), solicitó a la Gerencia Municipal, se curse comunicación a la DIRESA, a fin de que tome conocimiento de las acciones realizadas, ratificando lo señalado por el residente de obra, respecto a la necesidad de la entrega parcial de la IOARR.

En virtud a ello, mediante oficio n.º 1156-2022-GM/MDCGAL de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 86**), la Gerencia Municipal de la entidad, informó a la DIRESA, el levantamiento de las observaciones mencionadas.

Como se aprecia y de acuerdo a lo señalado por el mismo residente de obra, al 22 de junio de 2022, **solo se encontraba pendiente la entrega del medidor de calidad de aire**, eventualidad que como precisó, no afectaba el correcto funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM) ni la producción de oxígeno medicinal para su provisión, razón por la que solicitó, se realice una entrega parcial de la IOARR, a fin de que la planta en mención, instalada en el Centro de Salud San Francisco, inicie su operación, a efecto de contrarrestar los efectos de la cuarta ola de COVID-19; lo que corrobora que el equipamiento adicional indicado, no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la referida inversión.



Cabe recordar que, según el informe mensual correspondiente al mes de abril de 2022 (Apéndice n.º 67), a dicho período de valorización, se había cumplido con la ejecución integral de las partidas consideradas en el expediente técnico original y adicionales de obra, estando únicamente pendientes de ejecución las partidas **01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL"** y **"01.06.13 SILENCIADOR DE GRUPO ELECTRÓGENO"**, no obstante, como el mismo residente señaló a través del informe n.º 0070-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (Apéndice n.º 83), a junio de 2022, se encontraba pendiente sólo la entrega del medidor de calidad de aire, toda vez que el medidor de oxígeno se encontraba internado en el Almacén Central de la entidad; bajo ese contexto, se habría levantado la causal expresa de paralización de la IOARR por lo que correspondía reiniciarse la misma.

Por lo tanto, en ese entendido, **se había cumplido con la ejecución de todos los componentes de la IOARR**; sumado a que, como también se advirtió de manera precedente, el equipo medidor indicado, no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas ni estaba vinculado a los objetivos propios de la inversión señalada, cuya finalidad era brindar adecuadas condiciones para la prestación del servicio de generación de oxígeno medicinal en el Centro de Salud San Francisco, a través de la adecuación de la infraestructura existente para el funcionamiento de la Central de Oxígeno y de la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), en beneficio de la población.

Sin embargo, al margen de la verificación a ser realizada por la DIRESA, respecto a la subsanación y/o cumplimiento de los acuerdos del acta de reunión de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 46), el residente de obra, contrario a lo ya señalado para viabilizar la entrega de la IOARR y el reinicio de la misma, a través del informe n.º 0076-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 87), comunicó a Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras, con relación a la entrega del medidor de calidad de aire que: *"(...) el Proveedor (CORPORACIÓN EGAM S.A.C), indica como nueva fecha de entrega del referido bien el día 19/08/2022; por consiguiente, es necesario asegurar la entrega del Medidor de Calidad de Aire en la fecha indicada. (...) el no cumplir con la entrega obstaculizaría la recepción de la Planta de Oxígeno y por consiguiente su operación para beneficio de la población se vería truncada"* (énfasis es nuestro).

Como se advierte, el residente de obra condicionó bajo ese entendido, la recepción de la IOARR a la entrega de dicho equipamiento adicional³⁹; lo cual no resulta congruente con lo indicado a través del informe n.º 0070-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (Apéndice n.º 83), donde expresamente refiere con relación a la no presencia de dicho medidor que: *"(...) no afecta el correcto funcionamiento de la Planta de Oxígeno Medicinal y por consecuencia la producción de Oxígeno Medicinal"*. (énfasis es nuestro)

39 Resulta oportuno señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.º 003-2009-MDCGAL "Directiva para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa", el residente "(...) es responsable técnico – administrativo de la obra, para ello debe implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para el control técnico de ejecución y avance físico y asimismo de los recursos en obra como son mano de obra, maquinaria, equipos, materiales, entre otros"; bajo ese contexto, a fin de garantizar la culminación de la IOARR, debió deducir en su oportunidad dicho equipamiento adicional que, conforme se ha acreditado, no resultaba necesario ni de utilidad para el cumplimiento de las metas previstas en dicha inversión.

Al respecto, se debe señalar que, mediante **orden de compra – guía de internamiento n.º 01381 de 18 de mayo de 2022**⁴⁰ (**Apéndice n.º 66**), se contrató al proveedor Corporación EGAM SAC, para la provisión de un (1) medidor de calidad de aire, por la suma de S/ 18 000,00; estableciéndose como plazo de entrega, diez (10) días calendario. Dicha orden de compra fue notificada al proveedor, el 24 de mayo de 2022; en ese sentido, el plazo para la entrega del medidor de calidad de aire vencía el 3 de junio de 2022; sin embargo, mediante carta n.º 014-2022-CE-TACNA, recibida por la entidad el 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 88**) (dos días antes del vencimiento del plazo para la entrega de dicho bien), el mencionado proveedor solicitó una ampliación de plazo para su entrega, sustentándose en las limitaciones indicadas por su fabricante; requiriendo en ese contexto, se amplíe el plazo indicado hasta el **19 de agosto de 2022**.



Cabe precisar que, mediante carta n.º 043-2023-CE-TACNA de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 89**), Melania Huarahuara Acero, gerenta de Corporación EGAM SAC, confirmó la emisión y presentación de la carta n.º 014-2022-CE-TACNA de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, con relación a la acciones adoptadas por la entidad en virtud de su solicitud de ampliación de plazo, manifestó: *“La ampliación de plazo fue otorgada por la Entidad, al no tener documento de respuesta de la mencionada carta (...) se da por consentida”*.

Como se aprecia y de acuerdo a lo señalado por la propia proveedora, la solicitud de ampliación de plazo, relacionada a la entrega del medidor de la calidad de aire, no tuvo respuesta alguna por parte del residente de obra, quien no habría evaluado si la causal invocada por la proveedora de dicho bien, se encontraba justificada⁴¹.

Sumado a ello, resulta importante señalar que, las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.º 005351 (medidor de calidad de aire) (**Apéndice n.º 63**), que dio lugar a la orden de compra – guía de internamiento n.º 01381 de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 66**), precisan como justificación: *“el cumplimiento de las metas programadas en el expediente técnico de la IOARR”*, que como ya se indicó, no contempló la adquisición de dicho equipamiento adicional; asimismo, precisan que dicho equipo *“permitirá la medición de contaminantes de Dióxido de Carbono, Monóxido de Carbono, Aceite y Humedad (vapor de agua)”*; sin embargo, la finalidad de la planta generadora adquirida por la entidad para el Centro de Salud San Francisco como parte de la IOARR, es la **producción de oxígeno medicinal**, que es un gas distinto a los

40 Que corresponde al cuadro de necesidades n.º 005351 (**Apéndice n.º 63**).

41 Cabe precisar que, de acuerdo a lo informado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ite, a través del oficio n.º 384-2023-GM/MDI, recibido el 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), Luis Alberto Sosa Romero, habría prestado servicios para dicha entidad, de manera paralela a las funciones asignadas como residente de la IOARR materia de revisión, durante el período comprendido entre junio de 2021 y junio de 2022, en mérito a las órdenes de servicio que se detallan a continuación, lo que evidenciaría que dicho servidor, no actuó con la debida diligencia, atención y cuidado normal en el desempeño de su cargo como residente de la IOARR:

Nº	Nº Orden de Servicio	Fecha de notificación a proveedor	Detalle	Plazo de ejecución	Nº Comprobante de pago	Fecha	Importe S/
1	00001904	21/10/2021	Elaboración de estado situacional físico y financiero de la obra "Mejoramiento del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en los Centros Poblados de Pampa Baja y San Isidro del distrito de Ite"	7 dc	4046	22/11/2022	8 000,00
2	00000615	21/04/2021	Consultoría en seguimiento, monitoreo y control de actividades del contratista para el proyecto "Mejoramiento del servicio de espacios públicos urbanos en la plaza del Centro Poblado Pampa Baja del distrito de Ite"	20 dc	1805	19/05/2022	4 000,00
3	00001002	10/06/2022	Levantamiento topográfico para el proyecto "Mejoramiento del servicio de la gestión integral de residuos sólidos del distrito de Ite"	12 dc	2596	06/07/2022	12 000,00

En mérito a ello, Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, solicitó proceder al reinicio de la IOARR, siendo autorizado por Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, toda vez que, a través del asiento n.º 190 de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 92**), el referido inspector señaló: “Esta inspección toma conocimiento del asiento n.º 189⁴³ de la residencia y **considera levantada la causal de paralización de obra n.º 2**, por lo que se solicita se proceda a realizar el Acta de Reinicio de Obra N° 02 a partir del día siguiente de la suscripción, para hacer efecto a partir del 06 de octubre del 2022”. (énfasis es nuestro)

En consecuencia, mediante acta de reinicio de obra n.º 2 de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 93**), se dispuso el reinicio de la IOARR, señalándose lo siguiente: “(...) se constituyen en el lugar, por parte de Municipalidad (...), el Arq. NILO RAÚL VARGAS ALE (Gerente de Ejecución de Inversiones), Ing. EDWIN SIXTO APAZA CAYO (Sub Gerente de Obras); Ing. LUIS ALBERTO SOSA ROMERO (Residente de Obra) y el Arq. EDWIN JOSÉ LUIS DÍAZ ARIAS (Inspector de Obra) (...) para dar el reinicio de la IOARR, el cual fue paralizada desde el 24 de abril del 2022, mediante ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA N°02, levantada la causal de paralización (Adquisición del Medidor de Oxígeno); se procede a recorrer la zona para verificar el estado situacional de la IOARR; En tal sentido considerando que no existe impedimento alguno para el reinicio de los trabajos y pronta culminación de la obra se pone en conocimiento que la fecha de reinicio de trabajos será a partir del día 6 de octubre del 2022”. Dicho documento se encuentra suscrito por los funcionarios y servidores señalados de manera precedente.

Resulta oportuno recordar que el motivo de la paralización n.º 2 de la IOARR, según se desprende del acta de paralización de obra n.º 2 de 23 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 60**), fue expresamente el desabastecimiento de materiales debido a la no atención del cuadro de necesidades n.º 003286 (medidor de oxígeno) (**Apéndice n.º 62**).

No obstante y tal como se aprecia, se autorizó el reinicio de la IOARR, al haberse levantado su causal de paralización pero no con la entrega del “medidor de oxígeno” sino con la entrega del “medidor de aire”, lo que evidencia que la misma se mantuvo paralizada de manera innecesaria, dilatándose así su culminación durante el período comprendido entre los meses de julio a octubre de 2022, debido a la falta de entrega de este último bien, toda vez que, al mes de junio de 2022, ya se había cumplido con la entrega del medidor de oxígeno⁴⁴; sumado a que, el mismo residente de obra manifestó, a través del informe n.º 0070-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (**Apéndice n.º 83**), que la ausencia del medidor de aire, no afectaba el correcto funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), razón por la cual, solicitó la entrega parcial de la IOARR en dicha oportunidad.

Por lo tanto, levantada la causal de paralización de la IOARR, el residente e inspector de obra, como responsables solidarios del control de los trabajos realizados en la misma, debieron solicitar y autorizar; respectivamente, el reinicio de dicha inversión en el mes de junio de 2022 y proceder a la formulación y tramitación del deductivo correspondiente por el equipo medidor de calidad de aire, que, conforme a lo señalado por el MINSA, a través

43 A través del asiento n.º 189 de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 92**), el residente de obra precisó: “Se comunica al inspector que el día de hoy, el proveedor – Corporación EGAM S.A.C.; realizo el internamiento de Medidor de Calidad de Aire; asimismo, hoy se le invita a la Reunión en las instalaciones del C.S. San Francisco, además se ha comunicado al Gerente de ejecución de inversiones, al Sub Gerente de Obras, para realizar el Acta de Reinicio de Obra N° 2”.

44 Dicho bien fue entregado por el proveedor a la entidad, el 28 de junio de 2022, según se desprende de la guía de remisión n.º 000651 de 24 de junio de 2022, adjunta al comprobante de pago n.º 22588 de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 94**).

de los informes N^{os} 280-2023-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 13 de julio de 2023 y 380-2023-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndices N^{os} 31 y 32**), emitidos por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) de la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS), no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas; ello con el propósito de viabilizar la **operatividad oportuna** de la IOARR para el cumplimiento de su finalidad, que era la prestación del servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal; en cumplimiento también de los acuerdos y compromisos asumidos por la entidad, establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Apéndice n.º 6**), suscrito por la Municipalidad, la DIRESA y la Red de Salud Tacna, para la implementación de la mencionada inversión⁴⁵.

Por otro lado, se debe precisar también que, como resultado del mantenimiento preventivo a cargo del contratista proveedor de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), en el mes de julio de 2022 (de manera posterior a la entrega del "medidor de oxígeno"), que contó con la presencia de Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, se determinó que la planta y sus componentes trabajaban correctamente según diseño de fábrica, advirtiéndose de las imágenes adjuntas al informe técnico de mantenimiento de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 95**), el funcionamiento del generador de oxígeno con un nivel de pureza del 93.1%; por lo que, a junio de 2022, la IOARR estaba habilitada para su entrega y recepción, de acuerdo a lo señalado por el mismo residente de obra.

Sin perjuicio de ello, es importante señalar que, a la fecha de emisión del presente informe, se tomó conocimiento en virtud del informe n.º 3600-2023-SGO-GEI/MDCGAL de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 96**), emitido por Mireya Doménica Núñez Núñez, subgerenta de Obras de la entidad, que la IOARR fue nuevamente paralizada a partir del 16 de diciembre de 2022, habiéndose reiniciado la misma el 10 de julio de 2023, estableciéndose como fecha de culminación el 20 de diciembre de 2023, encontrándose culminada físicamente y en etapa de recepción por parte de la DIRESA, con el fin de llevar a cabo la etapa de liquidación.

No obstante, el Estado de Emergencia Nacional quedó sin efecto mediante **Decreto Supremo n.º 130-2022-PCM de 27 de octubre de 2022**, considerando la evolución de la pandemia, el avance del proceso de vacunación, la disminución de la positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos y la disminución de fallecimientos por COVID-19, por lo que, la finalidad por la que se habría habilitado la ejecución de la IOARR, habría desaparecido.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (COVID-19), vigente desde el 25 de marzo de 2020.

Artículo 1.- Inversiones ante declaración de estado de emergencia nacional

⁴⁵ Cabe recordar que, entre los compromisos asumidos por la entidad, se estableció que esta debía "a. Elaborar y aprobar el Expediente Técnico de la Inversión IOARR (...) y su correspondiente Ejecución física, Liquidación y Cierre en el Banco de Inversiones del MEF. (...) c. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente convenio en concordancia con la normatividad vigente". (énfasis es nuestro)

“1.1 Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia nacional se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico. Dichas inversiones se aprueban mediante el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga.

1.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. (...)”.

Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, vigente desde el 16 de marzo de 2020.

Artículo 5.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional

“(…) los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento (...)”.

Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social”, vigente desde el 1 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional

“(…) los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento (...)”.

Artículo 7.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

“7.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:

(...)
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
(...)”.



Decreto Supremo n.º 016-2022-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social”, vigente desde el 28 de febrero de 2022.

Artículo 3.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

“3.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven y vigilan de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, las siguientes prácticas:

- (...)
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
(...)”.

Ley General de Salud, aprobada por Ley n.º 26842, vigente desde el 16 de enero de 1998 y modificatorias.

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

“15.1 Acceso a los servicios de salud

(...)

- e) *A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa”.*

Reglamento de la Ley n.º 29414 “Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud”, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, vigente desde el 14 de agosto de 2015.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LA PERSONA USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

SUB CAPÍTULO I

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 10.- Derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios

“Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS⁴⁶.

(...)

La IPRESS y UGIPRESS⁴⁷ deben garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus

⁴⁶ Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

⁴⁷ Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

personas usuarias, en el marco de los compromisos asumidos con la IAFAS y la normatividad vigente”.

Directiva n.º 003-2009-MDCGAL “Directiva para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa”, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 005-2009 de 13 de agosto de 2009.

VII.- DEL RESIDENTE DE OBRA:

(...)

- El Residente asume la responsabilidad técnica – financiera de dirigir y controlar la obra (...).
- Las funciones y responsabilidades del Residente son las siguientes:

- Responder por las actividades técnicas y administrativas necesarias para ejecutar las obras.

(...)

- Anotar en el Cuaderno de Obra, las causales de generación de modificaciones al Expediente Técnico (plazo y presupuesto) (...).

(...)

- El Residente es responsable técnico – administrativo de la obra, para ello debe implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para el control técnico de ejecución y avance físico y asimismo de los recursos en obra como son mano de obra, maquinaria, equipos, materiales, entre otros.

(...)

- El Residente debe cumplir estrictamente con el Expediente Técnico y debe justificar cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria proponiéndola a la Sub Gerencia de Ingeniería y Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación las modificaciones.

(...)

- El Residente de Obra presentará los expedientes de obras adicionales, mayores metrados o ampliaciones con el sustentación técnica y financiera, los cuales deberán estar asentados en el Cuaderno de Obra para su aprobación por el inspector, de lo cual el inspector debe pronunciarse en un plazo no mayor a tres días calendario de recibida la comunicación (...).”

VIII.- DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

- “Para fines de la Ejecución Presupuestaria Directa, toda obra debe contar con un Inspector o Supervisor de obra, según corresponda; (...) el cual será responsable en forma solidaria con el Residente de los trabajos realizados en toda obra, razón por la cual, el Inspector tendrá la mayor jerarquía entre ambos por ser de mayor experiencia en el campo profesional.

- Las funciones y responsabilidades del Inspector o Supervisor, según corresponda son las siguientes:

- Responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas por el residente de obra.



- Dar conformidad a los procesos constructivos y atender a las consultas del Residente, solicitadas mediante cuaderno de obra.
(...)
- Evaluar y aprobar las anotaciones realizadas por el Residente, en el Cuaderno de Obra, sobre causales de generación de modificaciones al Expediente Técnico, referidos a Obras adicionales, partidas nuevas, mayores metrados y ampliaciones de plazo.
(...)
- El Inspector y/o Supervisor deberá revisar y dar conformidad al informe mensual del Residente (...) incorporando cualquier otro aspecto que sea relevante para fines del proceso de control".

IX.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

9.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

"(...)

- El Residente de Obra, estará obligado a cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de obra vigente bajo responsabilidad.

9.5 DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

"(...)

- El Sub Gerente de Obras, debe de cuidar de realizar un riguroso seguimiento a la ejecución de la obra siendo el responsable en forma solidaria de los trabajos realizados y ejecutados por el Residente por lo cual deberá verificar que se realicen las pruebas de control de calidad de los materiales, preparación de diversos tipos de concreto y otros materiales necesarios en la ejecución de la obra".

9.7 ADICIONALES, DEDUCTIVOS DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZOS

"(...)

- Los adicionales de obra solo proceden en los casos siguientes:
 - Por errores del Expediente Técnico.
 - Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la aprobación del proyecto".

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la Dirección Regional de Salud Tacna y la Unidad Ejecutora 402 de Red de Salud Tacna para la implementación del IOARR adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico; remodelación de Central de Oxígeno; en el (Ia) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna de 6 de mayo de 2021.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"LA MUNICIPALIDAD, asume los siguientes compromisos:

a. *Elaborar y aprobar el Expediente Técnico de la Inversión IOARR con CUI 2494823 que se ubicará físicamente en el E.S. San Francisco y su correspondiente Ejecución física, Liquidación y Cierre en el Banco de Inversiones del MEF.*

(...)

d. *Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente convenio en concordancia con la normatividad vigente.”*

Los hechos expuestos ocasionaron que la IOARR, durante el período máximo establecido para su ejecución, no se encuentre en funcionamiento en el Centro de Salud San Francisco y; consecuentemente, no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, mediante el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, toda vez que la generación del referido producto farmacéutico no se efectivizó y ya no resulta oportuna para la provisión y atención urgente de las necesidades de la población afectada por el virus del COVID-19.

La situación expuesta fue originada por el accionar del **residente de obra**, quien elaboró el expediente adicional de obra n.º 2, incluyendo la adquisición de un (1) medidor de aire que no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR, no cautelando la ejecución de la misma dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para tal efecto; toda vez que, además de haber excedido el plazo indicado y levantada la causal expresa de paralización de la IOARR, mantuvo paralizada la obra de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire (que no era necesario), hasta la fecha de su entrega por parte de su proveedor en octubre de 2022.

Además, por el accionar del **inspector de obra y Subgerente de Obras**, quienes no evaluaron o requirieron el sustento técnico necesario para la procedencia de la inclusión del medidor de aire en dicha modificación al expediente técnico inicial; no cautelando la ejecución de la IOARR dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para ello, debido a que, al haber tomado conocimiento de la culminación de las partidas del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N.ºs 1 y 2 a abril de 2022 y; levantada la causal expresa de paralización de la IOARR, permitieron que dicha inversión se mantuviera paralizada de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire (el cual no era necesario para el cumplimiento de las metas de la misma).

Asimismo, por el accionar del **Gerente de Ejecución de Inversiones**, quien no cauteló tampoco la ejecución de la IOARR dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para tal efecto, pese a que, al haber tomado conocimiento de la culminación de las partidas del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N.ºs 1 y 2 a abril de 2022 y; levantada la causal expresa de paralización de la IOARR, permitió que se mantuviera paralizada de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire en mención.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Luis Alberto Sosa Romero, residente de obra, Edwin José Luis Díaz Arias, inspector de obra, Wilson Edilberto Cruz Estrada, subgerente de Obras y Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones; no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas, a través de las cédulas de notificación electrónica que se detallan en el **Apéndice n.º 97**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando que ninguno de los servidores y funcionarios públicos notificados presentó sus comentarios o aclaraciones, efectuada la evaluación de su participación, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 97** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se desarrolla a continuación:

Luis Alberto Sosa Romero, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de residente de obra de la IOARR denominada: "Adquisición de la Planta Generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno; remodelación de central de oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna", durante el período de gestión de 10 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**); notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/5323-02-003 de 12 de octubre de 2023⁴⁸ (**Apéndice n.º 97**); no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se sustenta en el **Apéndice n.º 97**, toda vez que, en su condición de **residente de obra**, al intervenir como responsable de dirigir y controlar la IOARR y justificar cualquier modificación al expediente técnico que advierta como necesaria, **elaboró** el expediente de adicional de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 29**), incluyendo la partida nueva 01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL"; que, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, implicó la adquisición de un (1) medidor de oxígeno y un (1) medidor de aire; siendo que, el último de estos equipos, no se encontraba justificado y no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR.

Sumado a ello, levantada la causal expresa de paralización de la IOARR, con la entrega del medidor de oxígeno en junio de 2022, dilató su culminación al no solicitar el reinicio de la misma, manteniéndola paralizada de manera innecesaria a causa del desabastecimiento del medidor de aire (que no era necesario), prorrogando su reinicio hasta la fecha de su entrega por parte de su proveedor en octubre de 2022; por lo que, siendo el responsable técnico y administrativo de la referida inversión, a cargo del control técnico de su ejecución y avance físico y de implementar los mecanismos más idóneos y convenientes para tal efecto, no cauteló la ejecución de la IOARR, dentro del plazo máximo de un (1) año, establecido por norma para tal efecto.

Asimismo, no formuló ni tramitó el deductivo correspondiente del equipo medidor de aire, pese a que, conforme a lo señalado en su informe n.º 0070-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 83**), la ausencia de dicho equipamiento adicional, no afectaba el correcto funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), ni la producción de oxígeno medicinal para su provisión, razón por la que solicitó la entrega parcial de la IOARR; más aún cuando, según su informe mensual correspondiente al mes de abril de 2022 (**Apéndice n.º 67**), a dicho período de valorización, se había culminado con la ejecución de la integridad de las partidas

⁴⁸ A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 97**)

del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N^{os} 1 y 2; siendo que, por el contrario, emitió el informe n.° 0076-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (Apéndice n.° 87), a través del cual, solicitó asegurar la entrega del medidor en cuestión, para no obstaculizar la recepción de la IOARR y la operación de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM); condicionando bajo ese entendido, la recepción de la IOARR a la entrega de dicho equipamiento adicional.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, relacionado al plazo máximo para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) ante la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, en los numerales 2.2 y 7.1 de los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, respectivamente y en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM, respecto a las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.

Así también, lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley General de Salud, aprobada mediante Ley n.° 26842 y modificatorias, referido al derecho que tiene toda persona a los servicios de salud y en el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud", aprobado por Decreto Supremo n.° 027-2015-SA, relacionado al derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios.

Además, lo exigido en la Cláusula Quinta del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la Dirección Regional de Salud Tacna y la Unidad Ejecutora 402 de Red de Salud Tacna para la implementación del IOARR adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrogénico; remodelación de Central de Oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna", respecto al compromiso y responsabilidad de la referida entidad.

Los hechos señalados ocasionaron que la IOARR durante el período máximo establecido para su ejecución, no se encuentre en funcionamiento en el Centro de Salud San Francisco y; consecuentemente, no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, mediante el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, toda vez que la generación del referido producto farmacéutico no se efectivizó y ya no resulta oportuna para la provisión y atención urgente de las necesidades de la población afectada por el virus del COVID-19.

La situación expuesta, evidencia que el residente de obra, en el desempeño de su cargo, siendo el responsable de dirigir y controlar la IOARR, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones y responsabilidades previstas en el numeral VII de la Directiva n.° 003-2009-MDCGAL "Directiva para ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Cml. Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 05-2009-MDCGAL de 13 de agosto de 2009 (Apéndice n.° 98), que al respecto establece: "(...) - Responder por las actividades técnicas y administrativas necesarias para ejecutar las obras. - Anotar en el Cuaderno de Obra, las causales de generación de modificaciones al Expediente Técnico (plazo y presupuesto) (...)".



A su vez, dicho servidor incumplió lo adicionalmente establecido en el referido numeral (**Apéndice n.º 98**), que, con relación a su cargo, precisa:

"(...)

- *El Residente asume la responsabilidad técnica – financiera de dirigir y controlar la obra (...).*
- *El Residente es responsable técnico – administrativo de la obra, para ello debe implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para el control técnico de ejecución y avance físico y asimismo de los recursos en obra como son mano de obra, maquinaria, equipos, materiales, entre otros.*
(...).
- *El Residente debe cumplir estrictamente con el Expediente Técnico y debe justificar cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria proponiéndola a la Sub Gerencia de Ingeniería y Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación las modificaciones.*
(...).
- *El Residente de Obra presentará los expedientes de obras adicionales, mayores metrados o ampliaciones con el sustentación técnica y financiera, los cuales deberán estar asentados en el Cuaderno de Obra para su aprobación por el inspector, de lo cual el inspector debe pronunciarse en un plazo no mayor a tres días calendario de recibida la comunicación (...).*"

Adicionalmente a ello, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, que sobre el particular señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento*"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio.*"

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) *eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que indica como deber de la función pública, el siguiente: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Edwin José Luis Díaz Arias, identificado con DNI n.º [REDACTED], inspector de obra de la IOARR denominada: "Adquisición de la Planta Generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno; remodelación de central de oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna", durante el período de gestión de 11 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**); notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/5323-02-003 de 12 de octubre de 2023⁴⁹ (**Apéndice n.º 97**); no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo.

⁴⁹ A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 97**)

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.º 97**, toda vez que, en su condición de **inspector de obra**, como responsable solidario con el residente de obra por los trabajos realizados en la IOARR y de responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas por este, emitió el informe n.º 0012-2021-EJLDA-IO-APOMYGE-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), a través del cual, otorgó conformidad al expediente del adicional n.º 2, elaborado por el residente de obra, que incluyó la partida nueva 01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL"; que, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, implicó la adquisición de un (1) medidor de oxígeno y un (1) medidor de aire; siendo que, el último de estos equipos, no se encontraba justificado y no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR; sin evaluar o requerir el sustento técnico necesario para la procedencia de su inclusión en dicha modificación, sustentando, por el contrario, que las partidas nuevas (entre ellas la que contempló la adquisición del medidor de aire), resultaban necesarias para cumplir con las metas descritas en el expediente técnico original de la IOARR.

De igual modo, siendo el responsable de dar conformidad al proceso constructivo de la IOARR, no cauteló la ejecución de la misma dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para tal efecto, toda vez que, al haber tomado conocimiento de la culminación de las partidas del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N.ºs 1 y 2, en virtud de la conformidad otorgada al informe mensual del residente de obra, correspondiente a abril de 2022 (**Apéndice n.º 67**) y; levantada la causal expresa de paralización de la IOARR con la entrega a la entidad del medidor de oxígeno, permitió que la IOARR se mantuviera paralizada de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire, hasta la fecha de su entrega por parte del proveedor en octubre de 2022, no requiriendo al residente de obra el reinicio de la IOARR en su debida oportunidad, dilatándose así su culminación.

Asimismo, no solicitó al referido residente, la formulación del deductivo correspondiente del equipo medidor de aire, pese a que, conforme a lo señalado por este en su informe n.º 0070-2022-LASR APGOMGPRCOEESSFCGALDCCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL (**Apéndice n.º 83**), la ausencia de dicho equipamiento adicional, no afectaba el correcto funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), ni la producción de oxígeno medicinal para su provisión, lo que corroboraba que dicho equipamiento, no era necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01, relacionado al plazo máximo para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) ante la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, en los numerales 2.2 y 7.1 de los artículos 2º y 7º del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, respectivamente y en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 016-2022-PCM, respecto a las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.

Así también, lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley General de Salud, aprobada mediante Ley n.º 26842 y modificatorias, referido al derecho que tiene toda persona a los servicios de salud y en el artículo 10º del Reglamento de la Ley n.º 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud", aprobado por



Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, relacionado al derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios.

Además, lo exigido en la Cláusula Quinta del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la Dirección Regional de Salud Tacna y la Unidad Ejecutora 402 de Red de Salud Tacna para la implementación del IOARR adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrógeno; remodelación de Central de Oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna", respecto al compromiso y responsabilidad de la referida entidad.

Los hechos señalados ocasionaron que la IOARR durante el período máximo establecido para su ejecución, no se encuentre en funcionamiento en el Centro de Salud San Francisco y; consecuentemente, no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, mediante el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, toda vez que la generación del referido producto farmacéutico no se efectivizó y ya no resulta oportuna para la provisión y atención urgente de las necesidades de la población afectada por el virus del COVID-19.

La situación expuesta, evidencia que el inspector de obra, en el desempeño de su cargo, siendo responsable solidario del residente por los trabajos realizados en la IOARR, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones y responsabilidades previstas en el numeral VIII de la Directiva n.º 003-2009-MDCGAL "Directiva para ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Cml. Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 05-2009-MDCGAL de 13 de agosto de 2009 (**Apéndice n.º 98**), que indica lo siguiente: "(...) - Responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas por el residente de obra. - Dar conformidad a los procesos constructivos y atender a las consultas del Residente, solicitadas mediante cuaderno de obra. (...) - Evaluar y aprobar las anotaciones realizadas por el Residente en el Cuaderno de Obra sobre causales de generación de modificaciones al Expediente Técnico, referidos a Obras adicionales, partidas nuevas, mayores metrados y ampliaciones de plazo. (...) - El Inspector y/o Supervisor deberá revisar y dar conformidad al informe mensual del Residente (...) incorporando cualquier otro aspecto que sea relevante para fines del proceso de control".

Adicionalmente a ello, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y h) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, que sobre el particular señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio.

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que indica como deber de la función pública, el siguiente: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Wilson Edilberto Cruz Estrada, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Subgerente de Obras, durante el período de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y de 1 de enero al 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**); notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5323-02-003 de 12 de octubre de 2023⁵⁰ (**Apéndice n.° 97**); no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 97**, toda vez que, en su calidad de **Subgerente de Obras**, como responsable en forma solidaria de los trabajos realizados por el residente de obra y de efectuar un riguroso seguimiento a la ejecución de la IOARR, emitió el informe n.° 2496-2021-SGO-GEI/MDCGAL de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), a través del cual remitió al Gerente de Ejecución de Inversiones, el expediente del adicional de obra n.° 2, presentado por el residente de obra, que incluyó la partida nueva 01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL"; que, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, implicó la adquisición de un (1) medidor de oxígeno y un (1) medidor de aire; siendo que, el último de estos, no se encontraba justificado ni resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR; sin evaluar o requerir el sustento técnico necesario para la procedencia de su inclusión en dicha modificación al expediente técnico inicial, solicitando por el contrario, su derivación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su revisión y aprobación, de corresponder.

De igual modo, estando a cargo de la unidad orgánica responsable de la ejecución física y financiera de obras por administración directa, conforme a la normativa vigente; no cauteló la ejecución de la IOARR dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para ello, toda vez que, al haber tomado conocimiento de la culminación de las partidas del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N.º 1 y 2, en virtud del informe mensual del residente de obra, correspondiente a abril de 2022 (**Apéndice n.° 67**) y; levantada la causal expresa de paralización de la IOARR con la entrega a la entidad del medidor de oxígeno, permitió que la IOARR se mantuviera paralizada de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire, hasta la fecha de su entrega por parte del proveedor en octubre de 2022, no requiriendo al residente de obra el reinicio de la IOARR en su debida oportunidad, dilatándose así su culminación.

Asimismo, no solicitó al referido residente, la formulación del deductivo correspondiente del equipo medidor de aire, pese a que, conforme a lo señalado por este en su informe n.° 0070-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 83**), la ausencia de dicho equipamiento adicional, no afectaba el correcto funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), ni la producción de oxígeno medicinal para su provisión, lo que corroboraba que dicho equipamiento, no era necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, relacionado al plazo máximo para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) ante la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, en los numerales 2.2 y 7.1 de los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, respectivamente y en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM,

⁵⁰ A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 97**)

respecto a las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.

Así también, lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley General de Salud, aprobada mediante Ley n.° 26842 y modificatorias, referido al derecho que tiene toda persona a los servicios de salud y en el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud", aprobado por Decreto Supremo n.° 027-2015-SA, relacionado al derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios.

Además, lo exigido en la Cláusula Quinta del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la Dirección Regional de Salud Tacna y la Unidad Ejecutora 402 de Red de Salud Tacna para la implementación del IOARR adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico; remodelación de Central de Oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna", respecto al compromiso y responsabilidad de la referida entidad.

Los hechos señalados ocasionaron que la IOARR durante el período máximo establecido para su ejecución, no se encuentre en funcionamiento en el Centro de Salud San Francisco y; consecuentemente, no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, mediante el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, toda vez que la generación del referido producto farmacéutico no se efectivizó y ya no resulta oportuna para la provisión y atención urgente de las necesidades de la población afectada por el virus del COVID-19.

La situación expuesta, evidencia que el Subgerente de Obras, en el desempeño de su cargo, siendo el responsable de conducir al área a cargo de la ejecución física y financiera de la IOARR, contrario a los intereses de la entidad, incumplió lo establecido en el punto 9.5 del numeral IX de la Directiva n.° 003-2009-MDCGAL "Directiva para ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 05-2009-MDCGAL de 13 de agosto de 2009 (**Apéndice n.° 98**), que indica lo siguiente: "(...) El Sub Gerente de Obras, debe de cuidar de realizar un riguroso seguimiento a la ejecución de la obra siendo el responsable en forma solidaria de los trabajos realizados y ejecutados por el Residente por lo cual deberá verificar que se realicen las pruebas de control de calidad de los materiales, preparación de diversos tipos de concreto y otros materiales necesarios en la ejecución de la obra (...)".

Igualmente, incumplió con las funciones específicas de la Subgerencia de Obras, establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020 de la entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 98**), que al respecto señalan: "1. Ser responsable de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública a su cargo, de obras por administración directa conforme a la normatividad vigente en materia ejecución física y presupuestal. (...) 4. Inspeccionar la ejecución de obras por administración directa, velando por el cumplimiento de lo especificado en el Expediente Técnico (...)".



De la misma manera, incumplió con lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, que precisa: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio*".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que indica como deber de la función pública, el siguiente: "(...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Nilo Raúl Vargas Ale, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Gerente de Ejecución de Inversiones, durante el período de 8 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022 y del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 76**); notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5323-02-003 de 12 de octubre de 2023⁵¹ (**Apéndice n.° 97**); no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 97**, toda vez que, en su calidad de **Gerente de Ejecución de Inversiones**, estando a cargo de conducir al área responsable de controlar las actividades técnicas y administrativas de ejecución de inversiones, no cauteló la ejecución de la IOARR dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para tal efecto, debido a que, al haber tomado conocimiento de la culminación de las partidas del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N.°s 1 y 2, en virtud del informe mensual del residente de obra, correspondiente a abril de 2022 (**Apéndice n.° 67**) y; levantada la causal expresa de paralización de la IOARR con la entrega a la entidad del medidor de oxígeno, permitió que la IOARR se mantuviera paralizada de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire, hasta la fecha de su entrega por parte del proveedor en octubre de 2022, no requiriendo a la Subgerencia de Obras disponer al residente, el reinicio de la IOARR, en su debida oportunidad, dilatándose así su culminación.

Asimismo, no solicitó a la referida unidad orgánica, disponer la formulación del deductivo correspondiente del equipo medidor de aire, pese a haber tomado conocimiento, en mérito al informe n.° 0070-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 83**), emitido por el residente de obra, que la ausencia de dicho equipamiento adicional, no afectaba el correcto funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), ni la producción de oxígeno medicinal para su provisión, lo que corroboraba que dicho equipamiento, no era necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR.

Como se aprecia, el referido Gerente de Ejecución de Inversiones, de manera posterior a la aprobación del adicional de obra que consideró la adquisición de un medidor de aire que no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR, no controló las actividades relacionadas al cumplimiento del plazo máximo para la ejecución de dicha inversión, limitándose únicamente a tomar conocimiento de las actuaciones del residente, inspector de obra y de la Subgerencia de Obras, sin disponer o requerir las acciones preventivas o correctivas para ello.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, relacionado al plazo máximo para la

⁵¹ A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 97**).

ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) ante la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, en los numerales 2.2 y 7.1 de los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, respectivamente y en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM, respecto a las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.

Así también, lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley General de Salud, aprobada mediante Ley n.° 26842 y modificatorias, referido al derecho que tiene toda persona a los servicios de salud y en el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud", aprobado por Decreto Supremo n.° 027-2015-SA, relacionado al derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios.

Además, lo exigido en la Cláusula Quinta del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la Dirección Regional de Salud Tacna y la Unidad Ejecutora 402 de Red de Salud Tacna para la implementación del IOARR adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico; remodelación de Central de Oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna", respecto al compromiso y responsabilidad de la referida entidad.

Los hechos señalados ocasionaron que la IOARR durante el período máximo establecido para su ejecución, no se encuentre en funcionamiento en el Centro de Salud San Francisco y; consecuentemente, no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, mediante el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, toda vez que la generación del referido producto farmacéutico no se efectivizó y ya no resulta oportuna para la provisión y atención urgente de las necesidades de la población afectada por el virus del COVID-19.

La situación expuesta, evidencia que el Gerente de Ejecución de Inversiones, en el desempeño de su cargo, siendo el responsable de conducir al área de controlar las actividades técnicas y administrativas de ejecución de inversiones, contrario a los intereses de la entidad, incumplió con la función específica de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, establecida en el numeral 1 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020 de la entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 98**), que precisa: "1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones. (...)".

Así también, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, que refiere: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio".

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que indica como deber de la función pública, el siguiente: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública."



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Aprobación de adicional de obra que incluyó la adquisición de equipamiento no indispensable para cumplir las metas y objetivos de IOARR habilitada en virtud de una situación de emergencia nacional, retrasó su ejecución dentro del plazo máximo previsto por norma, al haberse mantenido paralizada por desabastecimiento del equipamiento señalado, lo que ocasionó que no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, para la atención urgente y efectiva de las necesidades de la población, durante la pandemia del COVID-19", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Aprobación de adicional de obra que incluyó la adquisición de equipamiento no indispensable para cumplir las metas y objetivos de IOARR habilitada en virtud de una situación de emergencia nacional, retrasó su ejecución dentro del plazo máximo previsto por norma, al haberse mantenido paralizada por desabastecimiento del equipamiento señalado, lo que ocasionó que no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, para la atención urgente y efectiva de las necesidades de la población, durante la pandemia del COVID-19", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se formula la conclusión siguiente:

1. Mediante Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 de 24 de marzo de 2020, se estableció que, ante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, por la pandemia del COVID-19, se podían realizar Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR); con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de dicha enfermedad; asimismo, se estableció que estas inversiones debían ejecutarse en el plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

En mérito a ello, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 545-2021-GM/MDCGAL de 4 de junio de 2021, la entidad aprobó el expediente técnico de la IOARR denominada "Adquisición de la Planta Generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno; remodelación de central de oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, departamento Tacna", bajo la



modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, cuya fecha de culminación estaba prevista para el 3 de diciembre de 2021.

No obstante, durante la ejecución de la mencionada inversión, se aprobó el adicional de obra n.º 2, el cual incluyó la partida nueva 01.06.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MEDIDOR DE MONÓXIDO DE CARBONO PANTALLA TÁCTIL"; que, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, implicó la adquisición de un (1) medidor de oxígeno y un (1) medidor de aire; sin embargo, la adquisición del último de estos equipos, no se encontraba justificada, toda vez que no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR.

Aunado a ello, el 23 de abril de 2022, dicha inversión fue paralizada por la causal de desabastecimiento de materiales, debido a la no atención del cuadro de necesidades n.º 3286 (medidor de oxígeno); sin embargo, pese a que la causal expresa de paralización de la IOARR, fue levantada con la entrega del medidor de oxígeno en junio de 2022, la entidad dilató la culminación de la misma; toda vez que no solicitó el reinicio de esta, manteniéndola paralizada de manera innecesaria a causa del desabastecimiento del medidor de aire, prorrogándose su reinicio hasta la fecha de entrega por parte de su proveedor, en octubre de 2022; por lo que, al 4 de junio de 2022, plazo máximo según la mencionada Resolución Directoral para la culminación de la IOARR, esta se encontraba paralizada.

Con el referido hecho, servidores y funcionarios de la entidad incumplieron lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01, relacionado al plazo máximo para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) ante la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, en los numerales 2.2 y 7.1 de los artículos 2º y 7º del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, respectivamente y en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 016-2022-PCM, respecto a las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.

Así también, lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley General de Salud, aprobada mediante Ley n.º 26842 y modificatorias, referido al derecho que tiene toda persona a los servicios de salud y en el artículo 10º del Reglamento de la Ley n.º 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud", aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, relacionado al derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios.

Además, lo previsto en los numerales VII, VIII y IX de la Directiva n.º 003-2009-MDCGAL "Directiva para ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 05-2009-MDCGAL de 13 de agosto de 2009, relacionados a las funciones y responsabilidades del residente e inspector de obra; así como al plazo, pruebas técnicas, adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo, durante la ejecución de las obras.

Adicionalmente a ello, lo exigido en la Cláusula Quinta del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la



Dirección Regional de Salud Tacna y la Unidad Ejecutora 402 de Red de Salud Tacna para la implementación del IOARR adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico; remodelación de Central de Oxígeno; en el (la) EESS San Francisco - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna", respecto al compromiso y responsabilidad de la referida entidad.

La situación expuesta ocasionó que la IOARR, durante el periodo máximo establecido para su ejecución, no se encuentre en funcionamiento en el Centro de Salud San Francisco y; consecuentemente, no se haya prestado el servicio de generación y provisión de oxígeno medicinal, mediante el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal (PGOM), durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, toda vez que la generación del referido producto farmacéutico no se efectivizó y ya no resulta oportuna para la provisión y atención urgente de las necesidades de la población afectada por el virus del COVID-19.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del **residente de obra**, quien elaboró el expediente adicional de obra n.º 2, incluyendo la adquisición de un (1) medidor de aire que no resultaba necesario para el cumplimiento de las metas de la IOARR, no cautelando la ejecución de la misma dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para tal efecto; toda vez que, además de haber excedido el plazo indicado y levantada la causal expresa de paralización de la IOARR, mantuvo paralizada la obra de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire (que no era necesario), hasta la fecha de su entrega por parte de su proveedor en octubre de 2022.

Además, por el accionar del **inspector de obra y Subgerente de Obras**, quienes no evaluaron o requirieron el sustento técnico necesario para la procedencia de la inclusión del medidor de aire en dicha modificación al expediente técnico inicial; no cautelando la ejecución de la IOARR dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para ello, debido a que, al haber tomado conocimiento de la culminación de las partidas del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N.ºs 1 y 2 a abril de 2022 y; levantada la causal expresa de paralización de la IOARR, permitieron que dicha inversión se mantuviera paralizada de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire (el cual no era necesario para el cumplimiento de las metas de la misma).

Asimismo, por el accionar del **Gerente de Ejecución de Inversiones**, quien no cauteló tampoco la ejecución de la IOARR dentro del plazo máximo de un (1) año establecido por norma para tal efecto, pese a que, al haber tomado conocimiento de la culminación de las partidas del expediente técnico inicial y de los adicionales de obra N.ºs 1 y 2 a abril de 2022 y; levantada la causal expresa de paralización de la IOARR, permitió que se mantuviera paralizada de manera innecesaria por el desabastecimiento del medidor de aire en mención.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del oficio n.º 909-2020-OPP-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de agosto del 2020.
Copia autenticada del informe n.º 059-2020-OPP-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 13 de agosto de 2020.
Copia autenticada del informe de sustento de la autoridad sanitaria del C.S. San Francisco.
- Apéndice n.º 5:** Impresión del Formato n.º 07-D: "Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional", obtenido del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del portal web "Invierte.pe".
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Convenio de Cooperación Interinstitucional de 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 545-2021-GM/MDCGAL de 4 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 570-2021-GM/MDCGAL de 14 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del informe n.º 138-2023-BBC-SGGRH-GA/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del memorando n.º 0036-2021-SGO-GEI/MDCGAL de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 616-2021-GM/MDCGAL de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del informe n.º 0014-2021-LASR-



APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 3 de agosto de 2021.

Copia autenticada del plan de trabajo 2021.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada del informe n.º 0064-2021-EJLDA-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del informe n.º 0004-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 015-2020-GM/MDCGAL de 2 de enero de 2020.

Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 1114-2021-GM/MDCGAL de 31 de diciembre de 2021.

Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2022-GM/MDCGAL de 1 de enero de 2022.

Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 618-2022-GM/MDCGAL de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 062-2021-MDCGAL-T de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la carta n.º 124-2021-SGL-GA/MDCGAL de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la orden de compra n.º 02088 de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la guía de remisión remitente n.º 003-001226.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada del informe n.º 0103-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la carta n.º 123-2021-SGL-GA/MDCGAL de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la orden de compra n.º 02089 de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada del acta de recepción, instalación y prueba operativa de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del informe n.º 0009-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL.

Copia autenticada del informe mensual noviembre – 2021.



Apéndice n.º 25: Copia autenticada del informe n.º 0051-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 20 de octubre de 2021.
Copia autenticada del expediente de adicional de obra n.º 1.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 962-2021-GM/MDCGAL de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada del informe n.º 0074-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 24 de noviembre de 2021.
Copia autenticada del expediente de ampliación de plazo n.º 1.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 1023-2021-GM/MDCGAL de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada del informe n.º 0081-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 9 de diciembre de 2021.

Copia autenticada del expediente de adicional de obra n.º 2.

Apéndice n.º 30: Impresión con firma digital del oficio n.º 207 -2023-OCI/MDCGAL de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.º 31: Impresión con firma digital del oficio n.º D0011218-2023-DGOS-MINSA de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.º 32: Impresión con firma digital del oficio n.º D001626-2023-DGOS-MINSA de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada del informe n.º 2496-2021-SGO-GEI/MDCGAL de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 34: Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 785-2020-GM/MDCGAL de 1 de diciembre de 2020.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 1107-2021-GM/MDCGAL de 31 de diciembre de 2021.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2022-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2022-GM/MDCGAL de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 35: Copia autenticada del informe n.º 0012-2021-EJLDA-IO-APOMYGE-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada del informe n.º 2363-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL



de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 444-2020-GM/MDCGAL de 13 de julio de 2020.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 922-2021-GM/MDCGAL de 18 de octubre de 2021.

Copia autenticada de memorando n.° 0725-2021-GM/MDCGAL de 3 de noviembre de 2021.

Copia autenticada de memorando n.° 0012-2022-GM/MDCGAL de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Informe n.° 4636-2021-GEI/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de informe n.° 2471-2021-GPP/MDCGAL de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de informe n.° 1353-2021-GAJ/MDCGAL de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1122-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.° 0105-2021-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 29 de diciembre de 2021.
Copia autenticada del expediente de ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1123-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del oficio n.° 3919-2021-EPICTI-OEPE-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de oficio n.° 3176-2021-DGOS/MINSA de 27 de diciembre de 2021.

Copia autenticada del informe n.° 2287-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del acta de reunión de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del oficio n.° 052-2022-DGOS/MINSA de 12 de enero de 2022.

Copia autenticada del informe n.° 010-2022-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 7 de enero de 2022.



- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada del acta de paralización obra de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del informe n.º 0010-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL.
Copia autenticada del informe mensual diciembre – 2021.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada del informe n.º 0023-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 16 de febrero de 2021.
Copia autenticada del expediente de ampliación de plazo n.º 3.
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada del informe n.º 0022-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada del informe n.º 0014-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 8 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2022-GM/MDCGAL de 18 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada del informe n.º 0028-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 23 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada del acta de reinicio de obra n.º 1 de 8 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada del asiento n.º 122 del cuaderno de obra de 11 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada del informe n.º 0043-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 8 de abril de 2022.
Copia autenticada del informe mensual marzo – 2022.
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada del informe n.º 0052-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 21 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada del informe n.º 0053-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 25 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 60:** Copia simple del acta de paralización de obra n.º 2 de 23 de abril de 2022.



Copia autenticada del oficio n.° 1856-2023-GM/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023.

Copia autenticada del informe n.° 03577-2023-SGO-GEI/MDCGAL de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe n.° 0058-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 62: Impresión con firma y visto digital del cuadro de necesidades n.° 003286, recibido el 24 de marzo de 2022 por la Subgerencia de Logística.

Apéndice n.° 63: Impresión con firma y visto digital del cuadro de necesidades n.° 005351, recibido el 10 de mayo de 2022 por la Subgerencia de Logística.

Apéndice n.° 64: Impresión con firma y visto digital del cuadro de necesidades n.° 003286, recibido el 6 de mayo de 2022 por la Subgerencia de Logística.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 01342 de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 01381 de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del informe n.° 0057-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 17 de mayo de 2022.

Copia autenticada del informe mensual abril – 2022.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del asiento n.° 125 del cuaderno de obra de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del asiento n.° 145 del cuaderno de obra de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 70: Impresión de la parte pertinente de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2021-OEC/MDCGAL, registradas en la plataforma electrónica del SEACE.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del acta n.° 001-2023-OCI/MDCGAL-SCE-2023-003 de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del asiento n.° 146 del cuaderno de obra de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del asiento n.° 160 del cuaderno de obra de 14 de



abril de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del asiento n.° 161 del cuaderno de obra de 14 de abril de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 834-2022-GM/MDCGAL de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 608-2022-GM/MDCGAL de 31 de agosto de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 729-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 927-2022-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del informe n.° 910-2022-SGO-GEI/MDCGAL de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM/MDCGAL de 11 de abril de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 624-2022-GM/MDCGAL de 31 de agosto de 2022

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 728-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 942-2022-GM/MDCGAL de 29 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del informe n.° 0015-2022-IO-CSEERPYS-2022-EJLDA-SGSLP-GEI/MDCGAL de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del informe n.° 001-2023-WMA-APGOMYGERCOEESSFCGAL-SGO-GEI/MDCGAL de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del oficio n.° 1266-2022-OEPE-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del oficio n.° 1492-2022-OEPE-EPICTI-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del informe n.° 0070-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022.



Apéndice n.º 84: Copia autenticada del informe n.º 1163-2022-SGO-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.º 85: Copia autenticada del informe n.º 2376-2022-GEI/MDCGAL de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.º 86: Copia autenticada del oficio n.º 1156-2022-GM/MDCGAL de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.º 87: Copia autenticada del informe n.º 0076-2022-LASR-APGOMGPRCOEESSESSFCGALDCGALPTDT-SGO-GEI/MDCGAL de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 88: Copia autenticada de la carta n.º 014-2022-CE-TACNA de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.º 89: Copia autenticada de la carta n.º 043-2023-CE-TACNA de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 90: Copia autenticada del oficio n.º 384-2023-GM/MDI de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 91: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.º 28952 de 21 de diciembre de 2022, el cual contiene:

- Impresión de la constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia autenticada de la guía de remisión remitente n.º 000556 de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 92: Copia autenticada de los asientos n.ºs 189 y 190 del cuaderno de obra de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 93: Copia autenticada del acta de reinicio de obra n.º 2 de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 94: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.º 22588 de 2 de noviembre de 2022, el cual contiene:

- Impresión de la constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia autenticada de la guía de remisión n.º 000651 de 24 de junio de 2022.

Apéndice n.º 95: Copia autenticada del informe técnico de mantenimiento de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.º 96: Copia autenticada del informe n.º 3600-2023-SGO-GEI/MDCGAL de 15 de setiembre de 2023.



Apéndice n.º 97: Cédulas de notificación electrónica notificadas a las personas comprendidas en la irregularidad conforme al detalle siguiente:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/5323-02-003 de 12 de octubre de 2023 y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2023, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Luis Alberto Sosa Romero.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/5323-02-003 de 12 de octubre de 2023 y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2023, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Edwin José Luis Díaz Arias.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/5323-02-003 de 12 de octubre de 2023, y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2023, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Wilson Edilberto Cruz Estrada.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/5323-02-003 de 12 de octubre de 2023 y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2023, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Nilo Raúl Vargas Ale.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 98: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, siendo:

- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020 de la entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la parte pertinente de la Directiva n.º 003-2009-MDCGAL "Directiva para ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 05-2009-MDCGAL de 13 de agosto de 2009.



Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 9 de noviembre de 2023



Paola del Rosario Pizarro Vargas

Paola del Rosario Pizarro Vargas
Supervisora



Miguel Alonso Sierra Rios

Miguel Alonso Sierra Rios
Jefe de Comisión



Paola del Rosario Pizarro Vargas

Paola del Rosario Pizarro Vargas
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 9 de noviembre de 2023



Alejandra Ysabel Wong Copaja

Alejandra Ysabel Wong Copaja
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

93.7 FM.

radio



Apéndice n.º 1

93.7 FM.

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-5323-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA QUE INCLUYÓ LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO NO INDISPENSABLE PARA CUMPLIR LAS METAS Y OBJETIVOS DE IOARR HABILITADA EN VIRTUD DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL, RETRASÓ SU EJECUCIÓN DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO PREVISTO POR NORMA, AL HABERSE MANTENIDO PARALIZADA POR DESABASTECIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO SENALADO, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO DE GENERACIÓN Y PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, PARA LA ATENCIÓN URGENTE Y EFECTIVA DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.	Luis Alberto Sosa Romero	[REDACTED]	Residente de obra	10/06/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	00509062	-			X	
2		Edwin José Luis Díaz Arias	[REDACTED]	Inspector de obra	11/06/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	00506074	-			X	
3		Wilson Edilberto Cruz Estrada	[REDACTED]	Subgerente de Obras	02/01/2020 01/01/2022	31/12/2021 31/08/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	42514374	-			X	
		Nilo Raúl Vargas Ale	[REDACTED]	Gerente de Ejecución de Inversiones	08/03/2022 03/10/2022	31/08/2022 31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	41267472	-				X



000077


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 444-2023-OCI/MDCGAL

EMISOR : ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO
ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NIEL BRHAM ZAVALA MEZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN
LANCHIPA

Sumilla:

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-5323-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo funcional a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto, copia del Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-5323-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital, en 1065 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2023-CG/5323
2. Oficio N° 444-2023-OCI-MDCGAL
3. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 1 al 75)
4. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 76 al 150)
5. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 151 al 225)
6. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 226 al 300)
7. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 301 al 375)
8. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 376-450)
9. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 451 al 525)
10. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 526-600)
11. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 601-675)



F.M.

12. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 676-750)
13. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 751-825)
14. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 826-900)
15. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 901-975)
16. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 976-1050)
17. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 1050-1065)

NOTIFICADOR : MIGUEL ALONSO SIERRA RIOS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

93.7 FM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4FLUBGO**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/5323

DOCUMENTO : OFICIO N° 444-2023-OCI/MDCGAL

EMISOR : ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO
ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NIEL BRHAM ZAVALA MEZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN
LANCHIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1066

Sumilla: Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-5323-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo funcional a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto, copia del Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-5323-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital, en 1065 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 444-2023-OCI-MDCGAL
2. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 1 al 75)
3. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 76 al 150)
4. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 151 al 225)
5. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 226 al 300)
6. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 301 al 375)



7. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 376-450)
8. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 451 al 525)
9. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 526-600)
10. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 601-675)
11. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 676-750)
12. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 751-825)
13. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 826-900)
14. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 901-975)
15. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 976-1050)
16. Informe N° 017-2023-2-5323-SCE (folio 1050-1065)

93.7 FM.





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 10 de noviembre de 2023

OFICIO N° 444-2023-OCI/MDCGAL

Señor:

Niel Brham Zavala Meza

Alcalde

Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Av. Municipal S/N, Cuadra 12 con Calle Rufino Albarracín P-4 / Junta Vecinal Los Cedros

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa/Tacna/Tacna

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-5323-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 305-2023-OCI/MDCGAL de 22 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la IOARR denominada "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico; Remodelación de Central de Oxígeno; en el (La) EESS San Francisco – Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia Tacna, Departamento Tacna", en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-5323-SCE**, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en mil sesenta y cinco (1065) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin perjuicio de ello, resulta importante precisar que dicho Informe de Control Específico, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, respecto a lo cual, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por WONG
COPAJA Alejandra Ysabel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2023 16:31:01 -05:00

ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa

Cc. Archivo
(AYWC/masr)